



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 19 de marzo de 2025

Sesión 27 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de marzo de 2025	Sesión 27 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Dora Patricia Mercado Castro, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda digna.

5

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El diputado Luis Enrique García López, en nombre propio y del diputado José Elías Lixa Abimerhi y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de colusión de servidores públicos con miembros del crimen organizado.

42

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS

La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentar la
iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Imple-
mentación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y
Afromexicanas.

51

Trátese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
Marzo 19 de 2025.

62



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Donde nuestra legislación secundaria deberá establecer **los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.**

El derecho a la vivienda no tiene que relacionarse sólo con perfiles socioeconómicos que pueda tener acceso a ella, sino al contrario deben de considerarse las posibilidades de que el Estado pueda hacer valer este derecho social y no por encima de lo económico, incluso deben considerarse los perfiles socioculturales cumpliendo con las características de vivienda digna y adecuada dignidad de cada persona o de un núcleo familiar y las condiciones de una comunidad sin que afecte sus intereses de esta.

En la última década en nuestro país existían alrededor de 32 millones de viviendas. De ellas, 68% son propias, 16% son rentadas, 14% son prestadas y 2% está en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo 69% de éstas cuenta con escrituras a nombre del residente; 18% a nombre de alguien más que no la habita y 13% no cuentan con

escrituras. En el ámbito urbano, 9.7% no cuenta con escrituras, 22.4% en el rural y 23.6% en el caso de personas que hablan alguna lengua indígena¹.

El derecho a la vivienda en las últimas décadas se apostó en convertir un derecho social en un negocio, vendiéndonos la esperanza de que la solución es endeudarse por años o décadas para que puedas contar con una propiedad. Sin embargo, en el transcurso del tiempo dependemos de las circunstancias o efectos internacionales que se relacionan a las finanzas, créditos, incluso la estabilidad política o social o los efectos inflacionarios de una región del país.

Asimismo, es importante destacar que el Estado se encuentra obligado a garantizar la propiedad privada y la tenencia de esta, la disponibilidad de servicios básicos o de emergencia ante una eventualidad no prevista, respetar la identidad cultural de una región y la infraestructura adecuada para lograr que los asentamiento humanos no existan condiciones de desplazamiento ya sean por condiciones climáticas o incluso las de seguridad pública ante los altos índices de violencia ocasionados por el crimen organizado.

Los cambios legales que deban de surtir a partir de estas premisas deben de considerarse cambios profundos que contemplen las necesidades actuales, hoy se requieren mecanismos facilitadores para las y los jóvenes que deseen adquirir una vivienda, las personas que viven en situación de vulnerabilidad, así como replantear los errores que se han venido cometiendo desde hace décadas, donde la vivienda dejó ser un derecho para convertirse en una obligación económica.

Nuestros padres o abuelos pudieron contar con una vivienda a través de créditos o incluso el pago de contado. Las actuales generaciones se le ha eliminado la posibilidad de que puedan adquirir una casa o departamento por la falta de políticas públicas que se adecuarán a las necesidades de la población, pasando a una política económica donde dejaron de importar las personas a uno donde es puramente de negocio.

¹ Coneval: Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa, "Primera edición, septiembre de 2019". Recuperado de : https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

Actualmente el costo promedio de una vivienda en la Ciudad de México es de 2 millones y medio de pesos, y a 95,000 personas le fue negado el crédito, y aunque pudiéramos pensar que se niega por falta de recursos, son los jóvenes que están comenzando una vida profesional. Este efecto inmobiliario empezó a crecer desde la década de la vivienda, incluso fuimos testigos tras el terremoto de 1985 que muchas fueron destruidas por la mala planeación, la corrupción de autoridades y constructores, así como el uso de materiales de baja calidad².

Ejemplo de lo anterior, y conforme a datos de la Revista Estado y Políticas Públicas de Flacso, entre el 2000 y 2020 las políticas de vivienda se centraron en reducir el déficit mediante la construcción de vivienda masiva, pero sin cumplir las exigencias de la población. **Fue construir un sistema inmobiliario y no de vivienda³.**

En este sentido y para efectos de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** uno de sus principales objetivos ante su promulgación fue al de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para los tres órdenes de gobierno para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el territorio nacional con pleno respeto a los derechos humanos de quienes pretenden mantener la tenencia de su vivienda o incluso adquirir una, debiendo cumplir con ciertas especificaciones y obligaciones que tiene el Estado para promover, respetar, proteger y garantizar plenamente los derechos adquiridos.

Por otro lado, es importante destacar que la propia **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** establece las concurrencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos y su planeación, así como determinar conforme a sus atribuciones, los actos y aprovechamiento del uso de suelo que se haya determinado dentro de una zona de urbanización o zonificación de las regiones donde se encuentre los asentamientos humanos conforme al número de población y las particularidades geográficas de cada región en nuestro país.

² México Nuevo, "La vivienda no es un lujo, es un derecho", Jorge Álvarez Máñez, Planeta, año 2024, pág. 42.
³ Idem.

En este sentido vale la pena destacar que, en las últimas décadas se han originado una serie de irregularidades y abusos por parte de las autoridades o incluso de particulares para hacer valer el precepto de vivienda digna y decorosa establecido en el precepto constitucional, pues conforme a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe titulado “Derecho a la Vivienda” de 2018, señala que en nuestro país hay aproximadamente 14 millones de hogares que no gozan este derecho constitucional, lo que representa el 45 por ciento del total de casas o vivienda reportadas en aquella época⁴.

“Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas. En los deciles 9 y 10 sólo se presenta rezago en 20.9% de las viviendas”.

Asimismo, el Coneval señala que la situación es más grave en la zona rural pues se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos, rezagos de construcción (se quedan áreas o espacios en obra negra) incluso el utilizar materiales de mala calidad por los altos costos de materia prima, dándose especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero⁵.

Una legislación en materia de vivienda deberá de contar con las características de una ley general, de manera que la federación, en cooperación con los estados y municipios, garanticen los derechos fundamentales para el acceso a una vivienda digna a las ciudadanas y los ciudadanos, en razón al artículo 4to de la Constitución.

“Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo

⁴ 14 millones de viviendas en México no son dignas, El Economista, 19 de diciembre de 2018, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-millones-de-viviendas-en-Mexico-no-son-dignas-20181219-0081.html>

⁵ Ídem.

que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.”⁶

Características actuales de la vivienda en México.

II. A pesar de que el derecho a la vivienda se encuentra establecido como un derecho humano tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales y un derecho inherente para las personas que puede ser exigible al Estado mediante las autoridades encargadas que deban hacer valer dicho reconocimiento, y con ello, se deben de establecer como mínimo las condiciones de seguridad, autonomía e independencia.

En nuestro país hemos constituido durante años una visión tanto a nivel personal como colectiva de los derechos y libertades que se deban de implementar conforme a la época y cambios sociales en la cual estamos transitando en determinado tiempo y lugar, principalmente para reforzar el respeto de los derechos humanos para lograr un pleno acceso a la justicia y sobre todo la paz, a través de su defensa, vigilancia y la difusión de programas o las oportunidades que da el Estado para adquirir una vivienda.

El sistema jurídico mexicano se ha posicionado en un papel decisivo y crucial por la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente y con ello reconocer una nueva ruta en la que debemos de trazar con las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales que se dan desde los procesos de planificación o estructuración de la vivienda adecuada.

Actualmente, prevalecen los abusos u omisiones de algunas inmobiliarias y en los costos de créditos y arrendamiento ante las especulaciones del uso de suelo y la zonificación ante la falta de una metodología del diseño participativo urbano. Incluso se ha vuelto cobrarte un costo alto por el simple hecho de contar con todos los servicios, así como volver el acceso a la vivienda un negocio o con tintes de poder político para obtener un beneficio, y no un proyecto de inclusión social en el sector público.

En este sentido vale la pena destacar que para la Organización de la Naciones Unidas (ONU) la vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos en la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los

⁶ **Ley General**, Diccionario Jurídico, Recuperado de: <https://diccionariojuridico.org/definicion/ley-general/>

Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el año de 1991 y que paulatinamente se han originado cambios en nuestra legislación y principalmente en la Ley de Vivienda promulgada en el año de 2006⁷. Dichos instrumentos internacionales reconocen los siguientes requisitos mínimos que deben de proveerse:

Seguridad Jurídica a la tenencia de la propiedad para evitar desalojos ilegales.

- **Disponibilidad de servicios** respecto a la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias y eléctricas.
- **Asequible** por el que su costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- **Habitabilidad** que deban tener como mínimo las condiciones que garanticen la seguridad física de sus habitantes (protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales).
- **Accesibilidad** donde el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- **Ubicación** donde la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales.
- **Adecuación cultural** tomar en cuenta la expresión de identidad cultural de la región.⁸

⁷ Elementos de una vivienda adecuada, ONU Hábitat, año 2016, recuperado de: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

⁸ Ídem.

Las dificultades que tienen las personas para acceder a servicios públicos básicos, como el acceso a servicios de salud, educación, fuentes de trabajo, así como a espacios públicos recreativos, derivan de una deficiente planeación urbana, así como un sistema de transporte inaccesible, siendo así que las ubicaciones de sus viviendas se encuentran en zonas marginadas.

Un sistema de transporte adecuado y eficiente es fundamental para el desarrollo integral de la población y el crecimiento ordenado de las ciudades, es imprescindible que una planeación urbana eficiente, contemple la mejora continua de la movilidad, así como los accesos adecuados para las personas con discapacidad, a fin de garantizar un acceso seguro y sostenible a los servicios básicos.

"La movilidad y la accesibilidad son elementos esenciales para una vida digna y el pleno desarrollo de las personas y las sociedades. Los sistemas de transporte eficientes, seguros, asequibles y accesibles no sólo promueven la productividad económica y crean puestos de trabajo, sino que pueden aumentar el acceso al empleo, al ocio y a otras oportunidades esenciales para la vida que permiten a las personas mejorar sus condiciones de vida y salir de la pobreza." ⁹

Reducir los tiempos de traslado, las distancias, así como los costos en el transporte, implica un impacto en la economía de las personas, mejorando la calidad de vida de las mismas, de igual manera reduciría la contaminación ambiental producida por los vehículos de transporte, por ello, los desarrollos de vivienda deben considerar que estén adecuadas en todos sus aspectos de cercanía, servicios públicos, movilidad y desarrollo urbano sustentable.

A pesar de ser un derecho social, cultural, exigible y universal el Estado ha sido omiso en el cumplimiento de dichos principios constitucionales, pues durante las últimas décadas con el boom inmobiliario dejó de ver un derecho como un negocio. Pues las personas que tienen los ingresos suficientes para adquirirla lo hacen como una inversión lo que genera

⁹ ¿Cómo el transporte reduce la pobreza, la desigualdad y promueve un desarrollo socialmente inclusivo?, Moviliblog, 7 de septiembre de 2002, recuperado de: <https://blogs.iadb.org/transporte/es/como-el-transporte-reduce-la-pobreza-la-desigualdad-y-promueve-un-desarrollo-socialmente-inclusivo/>

acaparamiento de zonas y dejar a otro sector sin poder adquirir una vivienda o incluso a eternizar al pago de una renta por no poder financiar una propia.

Esto desató en el sector inmobiliario lo que se le conoce como "burbujas especulativas" que se traduce en comprar y comprar inmuebles bajo la promesa de que este sector siempre tiende a subir y que entre aumentan las ventas provocan que solo se pueda adquirir por créditos que duran más de 1 década para el pago. Sobre todo, en las regiones donde actualmente se ha triplicado su población o incluso buscar seguridad de su familia ante los altos índices violencia prevalente en el país.

Aunado a lo anterior, la financiación larga genera la pérdida de ingresos en el núcleo familiar, y un déficit de adquisición de vivienda para quienes no pueden pagarlo, ocasionando una omisión del Estado por la construcción de vivienda social, al pensar erróneamente que el permitir la construcción descontrolada del sector privado beneficia a todos los sectores de la sociedad. Hoy ha traído como consecuencia que muchos edificios se encuentren desocupados o incluso abandonados, y por otro lado la ironía de poblaciones que viven en condiciones de hacinamiento por ser otro sector que solo pueden pagar un costo de vivienda en donde no afecte sus ingresos en el núcleo familiar.

Ahora bien y paradójicamente en nuestro país existe un boom de construcción de vivienda, pero para negocio y no para un derecho social de las personas. Incluso en el sector social ha sido ineficientemente planeada en zonas donde las personas no las ocupan por encontrarse lejos de sus empleos o ni siquiera contar con los servicios mínimos de agua o luz.

Desde la planeación la construcción de la vivienda social se ha visto inmersa en la corrupción, el favoritismo o incluso el acaparamiento entre familiares, amigos y conocidos en este sector. Hoy es evidente el tope inmobiliario ante la crisis ocasionada por décadas de la omisión y la corrupción de los gobiernos de sus diferentes niveles de gobierno, además del mito de la plusvalía que tendrá una vivienda en donde fue construida, pasando a ser una zona olvidada y el endeudamiento del núcleo familiar por el pago de transporte de su trabajo o escuelas al no tener una cerca de donde se adquirió la vivienda, incluida la precaria conectividad de movilidad en todos los sectores.

Asimismo, el sector de vivienda se encuentra condicionada a la volatilidad financiera, las condiciones sociales o políticas a nivel global y la evolución o cambios sociales que se van

dando que se han originado por el cambio climático, por lo que se debe rediseñar el andamiaje y las acciones que debemos tener todos los niveles de gobierno, así como la forma estructural de cómo podamos realmente volver a la vivienda como un derecho social y humano y no por encima de los intereses económicos. Dicho lo anterior, esto debe ir enfocado a satisfacer un espacio digno, que vaya conforme a las necesidades de un núcleo familiar o las condiciones que así se vayan dando conforme al transcurso del tiempo. Es decir, que debe ir enfocado a las nuevas formas de un núcleo familiar o incluso particular.

Incluso, debemos enfatizar que la vivienda ha tenido un abandono generalizado en el sector de las y los jóvenes –quienes ahora tienen que rentar entre varios para poder pagar una renta, mejor conocidos como romíes– los grupos vulnerables o de comunidades que carecen de esta, las víctimas que ha dejado el desplazamiento forzado interno, las mujeres violentadas en cualquiera de sus características donde su principal característica son los precios accesibles, tanto para la renta o incluso para adquirirla para su compra.

Asimismo, en el ámbito de la política social en materia de vivienda se ha visto en repetir el mismo error de construcción, donde no se prevén las características de suelo y su sustentabilidad. Donde los servicios sean un principal atractivo de quienes decidan habitar en una zona como son los hospitalarios, de seguridad pública, escuelas, tiendas de abastecimiento eficiente o incluso de recreación para sus familias. Se ha optado por construir una serie de “trenes de vivienda social” que no son aptas para todas las necesidades. Sin embargo, se continúa con la misma política de vivienda a pesar de encontrarse muchas en el abandono o hasta ocupadas por personas que no son los dueños de dichas propiedades.

Por otro lado, prever las necesidades de una familia donde sus ingresos no se vean disminuidos en la medida que puedan afectar sus ingresos y poner en riesgo otros derechos como a la educación, alimentación y recreación. Las bases que determinen los cambios y retos sociales que estamos por enfrentar en las próximas décadas. Es decir que, se dispongan créditos ante una situación y condiciones mínimas de vivienda confrontado con los datos e información que podamos considerar de las instituciones de gobierno que se encargan en esta materia.

Por otro lado, durante los últimos años nos hemos quedado estancados en el tema de la posesión y el uso de la propiedad de la vivienda, sin exigir las condiciones mínimas que

deben contar las mismas en todo el territorio nacional, donde además de la falta de planeación ha repercutido en el estudio de los fenómenos sociales de movilidad sobre todo en las zonas urbanizadas que ya no van conforme a las necesidades y exigencias actuales como se ha dado en las principales ciudades del país., y que van de la mano con las de seguridad pública, donde incluso hoy hemos visto despojo de hogares por parte crimen organizado o grupos delincuenciales en diversas regiones del territorio nacional.

En este sentido vale la pena destacar que como sociedad hemos caído en el error de que la vivienda como un negocio y no como una necesidad elemental, donde pasamos una parte importante de nuestras vidas y el en proceso de habitar adecuadamente en un espacio y que esencialmente se relaciona con la sociabilización del núcleo familiar o de amistad o quienes compartimos dicho espacio.

La vivienda digna se relaciona directamente con poder contar con el acceso a servicios de agua potable, luz, infraestructura, habitabilidad y seguridad de la zona. **Hemos limitado y obstaculizado dicho derecho a la vivienda con "debes tener por lo que puedes pagar",** ya sea para la propiedad o para el arrendamiento, lo que ha generado una serie de desplazamiento e inconformidad de locatarios de una región o colonia que al no contar con los recursos económicos suficientes para continuar en el lugar donde pudo ser de origen o donde creció una persona con su familia y vecinos. Lo anterior, rompe con toda lógica de los principios y derechos que son inherentes a la vivienda.

La vivienda es un derecho, no un negocio.

III. El principio de Interdependencia en materia de derechos humanos y que se relacionan directamente con los de la vivienda y a la participación ciudadana debe de prevalecer cuando se afecta o vulnera una decisión por encima de una colectividad, y con ello, se ha generado una serie de atropellos en contra de los derechos por encima de la especulación inmobiliaria para elevar e incrementar el costo de venta o renta de las viviendas. Un efecto de dicha especulación negativo es que hemos llegado a una era y tiempo de romíes que al no poder pagar de manera individual se juntan un grupo de personas para poder pagar el costo de una vivienda en una cierta zona que otorga las expectativas de los requerimientos mínimos de habitabilidad.

Es decir, las personas que se encuentran en búsqueda de una vivienda para compra o arrendamiento principalmente en sus requisitos se encuentra que la zona cuenta con agua potable, que se cuente con infraestructura social y comercial, accesibilidad a rutas con fácil movilidad hacia escuela o trabajo, lo que genera que la renta o venta se incrementa por cada particularidad que cuente la zona, en consecuencia las y los trabajadores que cuenten con menos ingresos sean desplazados por el incremento de costos de quienes pueden pagar por estos servicios, es decir se da el efecto de segregación social.

Asimismo, para las y los trabajadores del Estado se ha generado un conflicto de movilidad en cuanto al lugar de trabajo y la zona de vivienda donde se les otorga un crédito, por ejemplo se les da un crédito que solo les alcanza para adquirir una vivienda en el Estado de Puebla o Estado de México o de Morelos, cuando su lugar de trabajo es en la CDMX o bien dentro de la misma CDMX pero casos de poniente, norte a sur y viceversa, lo que ocasiona traslados de horas o hasta generar condiciones de hacinamiento en el servicio de transporte público,

Lo anterior va en contra de lo que establecen los principios en el artículo 2 de la Vivienda estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

En un contexto internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el numeral 1. de su artículo 25 señala que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que:

*"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, **la vivienda** y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

Finalmente, en el numeral 1 del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone:

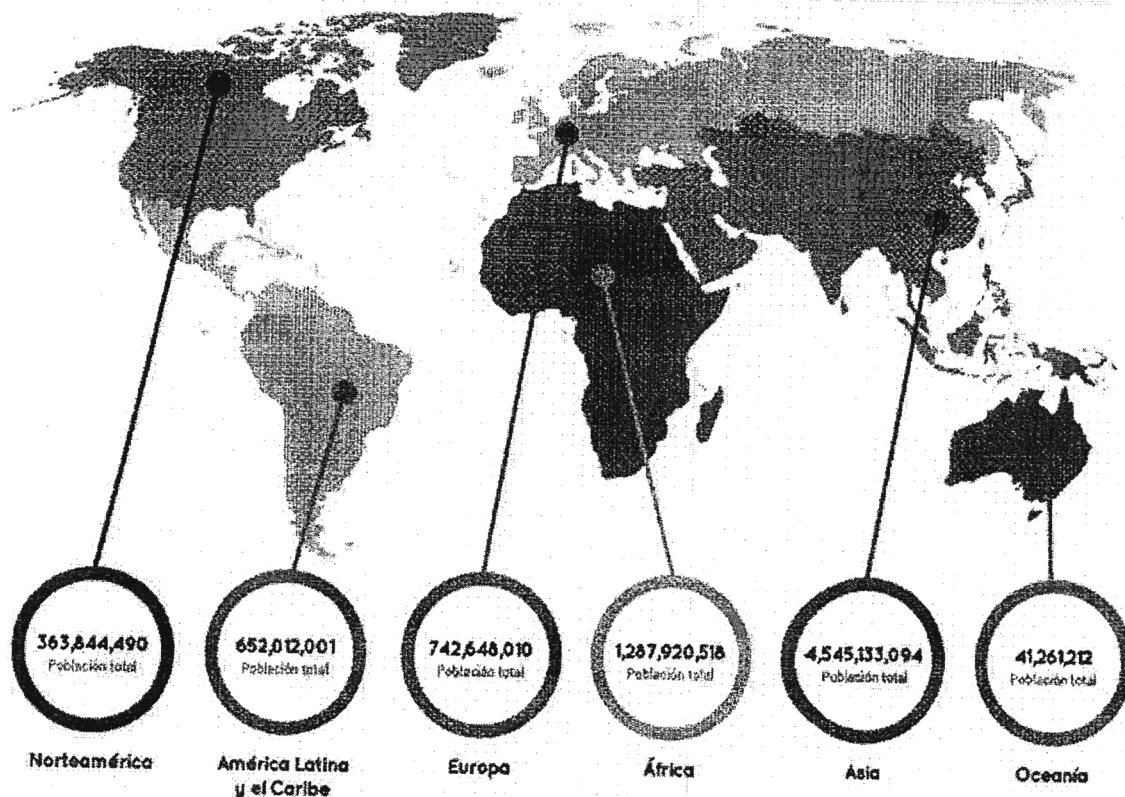
*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."*

Conforme a datos de la Nueva Agenda Urbana de Programa de las Naciones Unidas para las Asentamientos Humanos ONU-Hábitat señala que la urbanización en el mundo es una tendencia que debe ser vigilada constantemente desde el siglo XX, y con mayor a los desafíos que enfrentaremos por los efectos del desempleo y el aumento de pobreza extrema en todas las regiones del mundo derivado por el cambio climático.

En este sentido vale la pena destacar que los nuevos datos e información de ONU-Hábitat, 2020 describen que hay casi 2,000 áreas metropolitanas en todo el mundo, en las que actualmente vive un tercio de la población mundial. ONU-Hábitat predice que para 2035, la mayoría de la población mundial vivirá en áreas metropolitanas, que generalmente se entienden como aglomeraciones urbanas compuestas por una ciudad principal vinculada a

otras ciudades cercanas o áreas urbanas o suburbanas circundantes, efecto que ocurre en Japón y que está en vías de suceder en Londres¹⁰.

Figura 2: Visión global de la urbanización



Fuente: Informe "World Urbanization Prospects 2018" de la División de Población de Naciones Unidas

Asimismo, señala que los asentamientos informales a nivel mundial se caracterizan con frecuencia por **servicios públicos no planificados y su población no se contabiliza en los censos oficiales**. Persisten los problemas de contaminación ambiental y congestión, mientras que la **falta de tenencia formal** impide el desarrollo, sobre todo en los países que se ubican en el continente asiático¹¹.

¹⁰ Nueva Agenda Urbana Ilustrada, Programa de las Naciones Unidas para las Asentamientos Humanos ONU-Hábitat, año 2019, recuperado de: <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>

¹¹ Ídem.

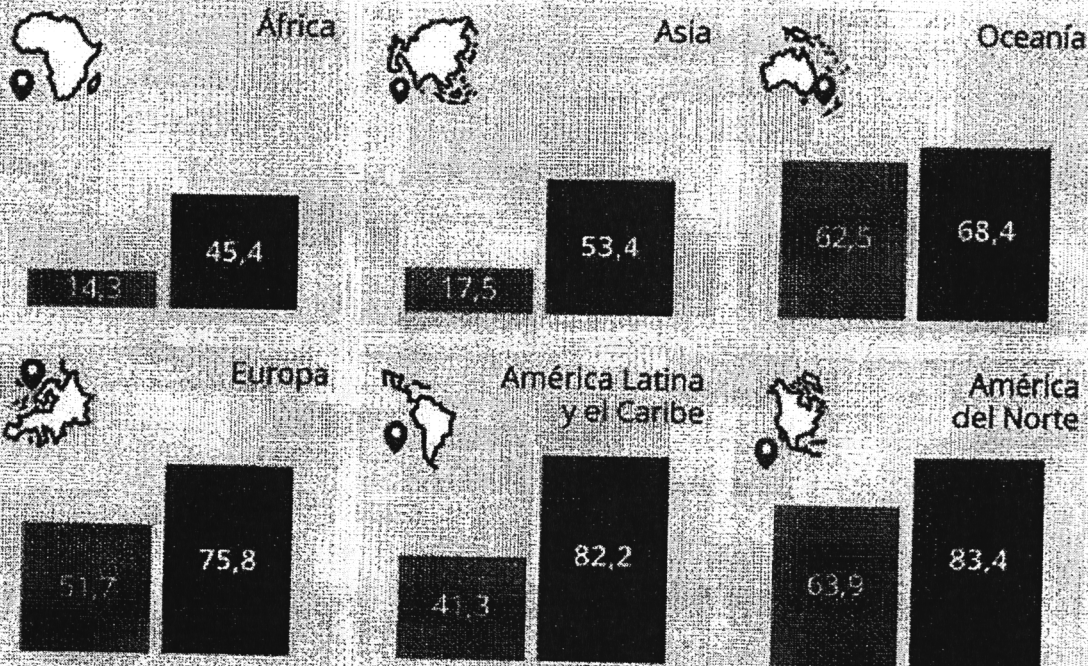
En este sentido vale la pena destacar que en América Latina y el Caribe han duplicado su población urbana en las últimas décadas, alcanzando más del 80%. Para 2050, las urbes serán hogar del 68.4% de los habitantes del planeta. Asimismo, y conforme con datos de la División de Población de las Naciones Unidas señala que en América Latina y el Caribe han experimentado un fuerte crecimiento urbano durante este periodo: el número de personas en las metrópolis casi se ha duplicado hasta superar el 80%, una tasa superior a la de Europa (75.8%)¹².

¹² Al alza la urbanización en el planeta, Real Estate, Felipe Gómez, 27 de octubre de 2024, recuperado de: <https://www.realestatemarket.com.mx/noticias/46522-al-alza-la-urbanizacion-en-el-planeta>

La urbanización del planeta

Porcentaje de población urbana por continente

■ 1950 ■ 2024



Fuente: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas



statista

Mala planeación y la gentrificación

IV. En nuestro país la situación no es favorable para las zonas urbanizadas, pues es común encontrar en las principales ciudades del territorio nacional asentamientos sin planeación o que se dé continuidad a las necesidades de cada colonia o cierta región, incluso no importarles el daño que se ha ocasionado a los pueblos originarios por encima de los

intereses inmobiliarios. Hoy ante la falta de dicha planeación urbana ha generado consecuencias en el abastecimiento de agua, deterioro al medio ambiente y sobre todo cuando se permite la construcción de una unidad o conjunto habitacional en escalas y dimensiones en terrenos que no soportan el peso o que ya se encuentran sumamente habitados ocasionan diversos problemas de abastecimiento, de control sanitario o incluso los de movilidad para las personas.

Todo ello, por el interés económico y la mercantilización que no va conforme a los principios sociales y de vivienda de algunos depredadores inmobiliarios, aunado a la corrupción de autoridades que otorgan permisos sin control y que los efectos se han producido como es el desplazamiento de colonias de época para darle apertura a cambios que no son siempre los favorables para otras personas, como es el alza injustificada de precios de adquisición como de renta.

El derecho a la vivienda digna o adecuada va enfocada principalmente al respeto de los derechos humanos y que, paradójicamente es la principal violación que se comete en muchos casos como son los derechos de movilidad, intimidad, de ruido y a la seguridad de las personas, así como al acceso de servicios mínimos.

En el peor de los escenarios se da el efecto de amenazar o intimidar a las personas que deban de desocupar un lugar al que se oponen vender, muchas familias han tenido que abandonar sus hogares donde quizá llevaban años habitando. Hoy este efecto no solo ha tenido consecuencias en el desplazamiento, se observan ya en restaurantes menús en otro idioma o el cobro de renta en dólares, espacios solo reservados para extranjeros y los precios de consumo o en la prestación de servicios están delimitados para favorecer a las clases sociales con mayores ingresos, comúnmente se le conoce como Gentrificación.¹³

Uno de elementos esenciales de la vivienda es inferir en el hecho de que no solo se trata en la propiedad o el uso de misma, sino proteger en todas sus aristas a quienes la habitan y la zona de esa población. Es decir que debe prevalecer la convivencia y el nivel de

¹³ **Gentrificación**, Revista Chilango, Carla Luisa Escoffié, septiembre de 2024, recuperado de: <https://www.chilango.com/revista/edicion-septiembre-2024/Chilango248.pdf>

oportunidades cuando se trata de espacios compartidos en áreas de recreación o de descanso.

En el transcurso de los últimos años estas áreas de oportunidad se han perdido poco a poco ya que cada vez se ha optado más por los intereses mercantiles que el de la sociedad en sí. Se optó por una política de construcción masiva o permitir los asentamientos en zonas irregulares o de peligro, no se respetaron la ejecución y planeación urbana.

Lo anterior, ha generado un efecto como lo que está sucediendo en la Ciudad de México desde 2014 donde se estimaba que se requerían al menos 70.000 viviendas nuevas al año, sin embargo, el 70 por ciento de las cuales tendrían que ser de vivienda social, pero solo se construyeron 10.000 que fueron dirigidas fundamentalmente a los mercados medio y residenciales¹⁴.

En efecto, no es que no exista el suelo en la CDMX, sino que se desaprovecha para beneficiar un sector de la sociedad o empresarial para desplazar a quienes no tienen los recursos suficientes para el pago o renta de una zona y que de continuar con esta tendencia se perderán zonas que puedan privilegiar a todas y todos los ciudadanos de esta Ciudad y generar condiciones de discriminación y desplazamiento de barrios.

Asimismo, es preciso destacar que en la Ciudad de México el alto costo de las rentas se ha disparado al grado que se tiene que compartir la vivienda, sobre todo en las y los jóvenes que tienen que trabajar y estudiar. En un estudio realizado por la consultora *Atlantia Search* señala que en el periodo comprendido de 2013 a 2017 el ingreso de los capitalinos incrementó en 1.4 por ciento, mientras que las rentas han incrementado 3.3 por ciento. Por ejemplo, en 2013 la renta de un departamento con un costo de 11,900 pesos pasó a 19.000 pesos dentro de este periodo de 5 años¹⁵, aunado a una serie de requisitos que en algunos casos pudieran constituirse en una violación de derechos contractuales, como es que el

¹⁴ Ciudad de México, una ciudad que expulsa a los pobres, Periódico El País, 10 de abril de 2017, recuperado de:

https://elpais.com/elpais/2017/04/06/seres-urbanos/1491498841_317438.html

¹⁵ La Ciudad de México se llena de 'roomies', Periódico El País, 3 de abril de 2018, recuperado de: https://elpais.com/internacional/2017/03/31/mexico/1490988466_703428.html?id externo rsoc=FB MX CM&id externo rsoc=TW AM CM

arrendatario tenga que pagar por la póliza jurídica y que en esencia esta debe ser cubierta por el arrendador.

Otro efecto negativo del boom inmobiliario se ha dado con mayor frecuencia durante los últimos 20 años con la construcción masiva de fraccionamientos habitacionales, fue el desplazar a las personas originarias de cierta localidad o colonia donde inicialmente se comienza en la construcción donde van elevando los costos de la zona por los servicios que otorga, sin importar que afecte a otra localidad o colonia que pierda esos derechos o servicios básicos, como quitar el agua de una zona que si tiene para beneficiar a otra zona donde comienza el efecto especulativo para incrementar poco a poco la plusvalía y con ello desplazar a la gente originaria, y la mancha urbana beneficiada aumenta el precio conforme crecen de las zonas desplazadas, es decir afectan a las poblaciones de bajos recursos.

Expertos inmobiliarios como Raquel Rolnik relatora de vivienda de la Organización de las Naciones Unidas de Derechos Humanos ha señalado en diversas ocasiones y ejemplificando lo que sucede en la CDMX que en el sector empresarial inmobiliario existen edificios vacíos en zonas céntricas o de alta demanda poblacional donde la competencia actual es quién construye más pisos y que son ofertados a un costo alto, lo que ha generado que estos espacios están vacíos y sin ocupar ya sea para vivienda o para oficinas¹⁶.

*“Cientos de espacios de oficinas están deshabitados. El estacionamiento del lugar apenas es ocupado por la gente que acude al centro comercial, pero incluso varios espacios comerciales de mall están desocupados [...] es un efecto que se está dando en todas las ciudades del mundo [...] El estado sede de alguna manera, su responsabilidad al sector privado de construir vivienda y en este sentido, **decimos que la vivienda se construye como una mercancía, ya no es un derecho** y en ese juego, en el cual el Estado deja y facilita que las finanzas y los mercados se apropien de la vivienda”*

Asimismo, Raquel Rolnik, señala que uno de los principales problemas de las grandes inmobiliarias es que son poco transparentes, que compran miles de metros en distintos lugares de la CDMX y nunca hay claridad en cuanto a los permisos o licencias, así como

¹⁶ Edificios vacíos: el negocio de especular con la vivienda, Pie de página MX, 12 de febrero de 2022, recuperado de: <https://piedepagina.mx/edificios-vacios-el-negocio-de-especular-con-la-vivienda/>

pueden ser utilizadas para el lavado de dinero como lo que sucede principalmente en Cancún¹⁷.

En otro orden de ideas, conforme a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México de las 43.9 millones de viviendas particulares existentes 6.1 millones están deshabitadas, esta cifra se incrementó en un 2.4 por ciento respecto del año 2010 cuando solo había 4.9 millones de viviendas bajo esta circunstancia.¹⁸

Los resultados del mismo censo también reflejan que hay 2.5 millones de viviendas de uso temporal u ocupación esporádica, es decir que solo se usan pocos días al año como los fines de semana, este tipo de viviendas en 10 años se incrementaron en 500 mil unidades.¹⁹

Son los estados de Morelos, Hidalgo, Guerrero, Oaxaca, Zacatecas y Michoacán en donde se perciben más viviendas deshabitadas, por el contrario, en la Ciudad de México, Baja California, el Estado de México, Coahuila y Aguascalientes son las entidades tienen un menor porcentaje de este fenómeno social.

Entre otros resultados que arrojó el Censo, es que 99 por ciento de las viviendas en el país cuenta con electricidad, inclusive en el 97 por ciento de las localidades de al menos 2,500 habitantes cuentan con dicho servicio. Además, se ha incrementado el número de hogares unipersonales pasando del 8.8 por ciento en 2010 a 12.4 por ciento en 2020, lo que ha ocasionado que se disminuya el número de ocupantes por cada vivienda, pasando de 4.4 a 36.6 en el mismo periodo de tiempo.²⁰

En este sentido vale la pena señalar que la financiarización de la vivienda ha impulsado una serie de desventajas de establecer medidas de control y protección de los precios de renta o alquiler y las condiciones sobre el uso. Por ejemplo, en Argentina la ciudad se convirtió en un atractivo de inversión conforme fue avanzando la globalización y que las financieras

¹⁷ Ídem

¹⁸ En abandono, 6.1 millones de viviendas de México: Inegi, El Informador. 10 de marzo de 2021, recuperado de: <https://www.informador.mx/economia/En-abandono-6.1-millones-de-viviendas-de-Mexico-Inegi-20210310-0091.html>

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

concentraron el valor y/o mediante la adquisición de tierras y su posterior resguardo en el tiempo para comenzar a subir los precios de vivienda en pocos años.

Asimismo, este efecto se dio en España mediante una fuerte inversión inmobiliaria mediante créditos bancarios para jóvenes que se vieron beneficiados del otorgamiento de estos, y que posteriormente se notó que esta generación está endeudada hasta el último día de sus vidas y hay quienes ni siquiera pudieron continuar pagando, además de que dicha inversión desplazó a miles de locatarios ante la especulación y producción de vivienda para un sector de la sociedad y aumentar considerablemente el costo de uso de suelo.

Efecto especulativo.

V. Los macroproyectos han ocasionado el desplazamiento de las personas donde se especula con el precio del suelo y los servicios que pueden aprovechar sin un dictamen o sustento que así lo determine, ocasionando disminuir sus precios para revenderlos en un precio mucho mayor al original y el comenzar la llegada de los nuevos propietarios se dan cuenta que no tienen los servicios básicos como de agua donde compraron, sobre todo en torres de fracciones de enormes dimensiones y que hasta tienen servicios de alberca, obligando a otras localidades o colonias modificar o hasta cortar el flujo diario de agua por días o por horas por beneficiar a estos megaproyectos.

Otro de los importantes problemas que surgen en nuestro país es el desplazamiento interno forzado de las familias, este se da por la grave crisis de violencia que atraviesa nuestro país, tan solo entre el 2021 y 2022 se cuadruplicó el número de personas desplazadas por este motivo al pasar de 9,740 a 44,869 con datos de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.²¹

Antes, las personas se veían obligadas a abandonar sus hogares por la violencia excesiva en las demarcaciones en las que habitaban buscando un lugar seguro para vivir, empero en la actualidad, las familias ya no se van por mejorar su calidad de vida, sino que la delincuencia organizada ya los despoja de sus bienes a punta de amenazas y violencia, como es el caso

²¹ En México no solo hay desplazados por violencia; ahora se multiplican los expulsados por la delincuencia organizada, El Economista, 27 de febrero de 2022, recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-Mexico-no-solo-hay-desplazados-por-violencia-ahora-se-multiplican-los-expulsados-por-la-delincuencia-organizada-20220225-0092.html>

de una vecina de San Juan Nuevo en Michoacán que fue despojada de su finca y huerta con 20 hectáreas de aguacate, al denunciar dicho acto a las autoridades, mataron a su esposo, a su hermano y a su hijo, acto seguido la corrieron del pueblo y se encuentra buscando asilo en Estados Unidos y aún en la frontera norte del país le siguen llegando recados de los delincuentes donde le exigen que le entregue los documentos de las propiedades.²²

Lo anterior, solo es un ejemplo de lo que padecen las miles de personas que habitan en los estados en donde la violencia y la delincuencia organizada han tomado las calles atemorizando y hostigando a la población civil obligándolos a salir de sus casas y migrar a otros estados para poder vivir en lugares más tranquilos donde puedan rehacer sus vidas, sin embargo no todos corren con la misma suerte, ya que algunos de estos salen con pocos recursos y dejan sus hogares sin llevarse sus pertenencias o documentos, por lo que al encontrarse en un estado de vulnerabilidad recurren a los albergues cercanos a sus municipios de procedencia.

A su vez, estos al no conseguir una forma de obtener recursos para sobrevivir migran hacia las ciudades fronterizas del norte del país para buscar asilo en Estados Unidos, sin embargo, al no contar con sus documentos personales y al no tener las suficientes pruebas que convenzan a las autoridades que hay un temor fundado por su vida si regresan a sus comunidades, por lo que no son aceptados en dicho país, quedando en un estado de vulnerabilidad que no les permite vivir de manera digna.

La vivienda como articuladora del desarrollo

En México se cuenta con un total de 92 metrópolis, que concentran más de 82.5 millones de habitantes que representan el 65.5 por ciento del total de población del país ²³. Las metrópolis se generan a partir de las sinergias benéficas entre los distintos territorios, sin embargo, la falta de planeación, la carencia en la igualdad oportunidades de desarrollo para todas las personas y el limitado acceso a servicios básicos, ha provocado una expansión

²² Idem.

²³ **Metrópolis de México 2020**, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | 19 de octubre de 2023, México 2024, recuperado de: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/metropolis-de-mexico-2020?state=published>

urbana sin precedentes que provoca entre otros: contaminación, la pérdida de suelos naturales y biodiversidad.

Aunado a esto, las políticas de vivienda mal implementadas de las últimas décadas han generado la expulsión de los habitantes originarios y de menores ingresos de las zonas centrales, es decir de aquellas que poseen servicios de salud, educación, recreación y empleo. De tal manera que la población más vulnerable se ve obligada a vivir en hacinamiento, en las periferias, en zonas de alto grado de marginación o riesgo como barrancas, en inmuebles abandonados o en el mejor de los casos algunas personas han generado negociaciones para compartir vivienda.

Además, en las ciudades existe un desequilibrio espacial con desigualdad en los patrones de ocupación de suelo, con poca mezcla de actividades, poco equipamiento, falta de conectividad y carencia de vivienda económicamente asequible para todas las personas, lo cual no responde a las necesidades de la población a tener acceso a una vivienda propia que además cuente con cercanía a servicios, educación, trabajo, recreación o áreas verdes. Las viviendas que tienen nulo o limitado acceso a estos elementos, son aquellas cuyos habitantes tienden a recorrer grandes distancias, generando largos tiempos de recorrido para satisfacer sus necesidades básicas.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, por ejemplo, se cuenta con un tiempo promedio de viaje de casa al trabajo es de 71 minutos en transporte público. Por lo que las personas que cuentan con la posibilidad, optan por adquirir un auto, con el consecuente incremento en la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, que para 2019 representó 18,5 % del total, así como el aumento en los niveles de ruido y riesgo para la salud pública²⁴.

De manera que las oportunidades para el desarrollo y acceso a una vivienda digna para las personas se encuentran limitadas, por lo que para garantizar una calidad de vida es necesario que la ubicación de una vivienda cuente con el acceso a las necesidades públicas

²⁴ Guía de Criterios Técnicos para Seleccionar Proyectos Piloto DOT en México, SEDATU, 2023, recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875201/Guia_de_criterios_tecnicos_para_la_seleccion_de_proyectos_piloto_de Desarrallo_Orientado_al_Transporte.pdf

básicas, y que le permitan ejercer sus derechos, tales como la salud, educación, empleo, entre otros.

Por lo cual, implementar herramientas de planeación como es el Desarrollo Orientado al Transporte que estimula la concentración y densificación de viviendas, el comercio y los servicios cerca de los corredores y estaciones de transporte público masivo; de manera que permite contar con un sistema de transporte que expande el desarrollo urbano denso, habitable, accesible y sostenible en términos de movilidad, economía, sociedad y medio ambiente.²⁵

Es fundamental contar con el transporte público adecuado, eficiente, accesible y sustentable con el medio ambiente, a fin de facilitar la movilidad de las personas, de su vivienda a los diferentes espacios públicos, principalmente a sus fuentes de trabajo, fortaleciendo la actividad económica, asimismo permitirá una mejora en la salud de las personas.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, promueve la planeación de la vivienda vinculada a las necesidades de movilidad de la población para facilitar su acceso a otros derechos como son el empleo, la educación o la salud. Es así que establece en su artículo 31 que los instrumentos de planeación deberán impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano.

Vivienda abandonada

VI. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 43 millones 889 mil 122 casas, de las cuales

²⁵ **Transformando Ciudades: Desarrollo Orientado al Transporte en América Latina y el Caribe**, IDB Mejorando Vidas, 2023, recuperado de: <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/transformando-ciudades-desarrollo-orientado-al-transporte/>

alrededor de 6 millones 155 mil 682 están deshabitadas. La cifra corresponde al 14.03% del total de todas las casas particulares en México²⁶.

Desde el año 2008 se incrementó en nuestro país la construcción de vivienda de manera masiva en el INFONAVIT, pero mal planeado y con estudios precarios respecto a los créditos que se otorgaban, dicho efecto generó cartera vencida de miles de personas trabajadoras. Incluso se dice que a partir de esta fecha las personas trabajadoras perdieron la garantía de acceso a la vivienda. Por otro lado, en el año 2010 las instituciones de gobierno reconocieron que había 5 millones de viviendas deshabitadas en México, y a pesar de los esfuerzos para lograr una política habitacional que logre revertir dichas cifras, para el año 2020 aumentó a 6 millones²⁷.

Asimismo, conforme a datos de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, existen 35.3 millones de Viviendas Particulares Habitadas (VivPH) en el país, sin embargo, dichos datos excluyen a los 6.15 millones de viviendas deshabitadas registradas también en el censo de 2020 sin hacer referencia que está sucediendo con este efecto. Incluso muchas de las viviendas abandonadas en nuestro país obedecen a la imposibilidad de pagar un crédito y que este efecto se vio en aumento tras la pandemia por la falta de ingresos. A la fecha dichas viviendas han sufrido de saqueos, vandalismo o hasta tiraderos de basura de los municipios o localidades aledañas.

“Se ha identificado otra práctica conocida como “acumulación por desposesión”, donde pierden la titularidad de la vivienda que estaba en cartera vencida, es decir, hay una desposesión de los mecanismos de acceso al crédito, además del inmueble mismo. Esta desposesión empobrece y descapitaliza a los mexicanos y a las personas que han perdido su propiedad”²⁸.

²⁶ Verdadero que hay 600 mil viviendas abandonadas en México, Verificado, Debanhi Soto Lara, 15 de octubre de 2024, recuperado de: <https://verificado.com.mx/verdadero-600-mil-viviendas-abandonadas-mexico/>

²⁷ Aumento de viviendas deshabitadas en México es muestra del fracaso de la política de vivienda, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, 2022, recuperado de: <https://www.puec.unam.mx/index.php/component/content/article/2343-aumento-de-viviendas-deshabitadas-en-mexico-es-muestra-del-fracaso-en-la-politica-de-vivienda.html?catid=178&Itemid=101>

²⁸ ídem.

Durante los últimos meses la Presidenta Claudia Sheinbaum señaló que lanzará un nuevo programa de vivienda, en el que planea se construyan alrededor de 1 millón de casas durante su administración. Asimismo, señaló que actualmente hay **600 mil viviendas abandonadas** que se construyeron durante el sexenio de Vicente Fox y Felipe Calderón, aunado a las políticas de corrupción de vivienda con Enrique Peña Nieto ocasionando más el abandono y aunado al desplazamiento de comunidades por el crimen organizado. Sin embargo, es preciso señalar que actualmente se estima que existen en el país 6 millones de casas abandonadas en el país, lo que se puede traducir en una posible recuperación para las personas

Por tal razón, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Bancada Naranja presenta la siguiente iniciativa con el objeto de:

- **Que la vivienda sea un derecho y no un negocio.** La Vivienda Pública y Social, con estrategias para ampliar la oferta y garantizar su asequibilidad.
- **Renta Social**, con esquemas de alquiler asequible con participación gubernamental o a través de incentivos a propietarios.
- **Programas de vivienda transitoria, con apoyo integral a personas sin hogar.**
- Crear políticas para facilitar el **acceso de jóvenes** a una vivienda digna y adecuada.
- Regulaciones que mejoren el acceso a **financiamiento justo y equitativo**, con tasas competitivas.
- Reforzar los principios de igualdad e inclusión donde las autoridades de los **tres órdenes de gobierno puedan garantizar conforme a sus atribuciones y competencias legales a fin de erradicar el despojo ilegal** que ocasiona el desplazamiento de personas de su propiedad, sobre todo en las comunidades o colonias más desprotegidas, ante los altos índices de criminalidad y violencia.
- Que las autoridades de los tres órdenes de gobierno **implementen acciones y sanciones ante la especulación inmobiliaria en cuanto costos de vivienda y de terrenos**, dejando claro que la vivienda digna y adecuada no es un objeto sino un derecho constitucional.

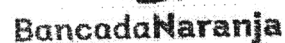
- Mediante los mecanismos de participación ciudadana, puedan incorporarse a nivel legal las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o barrios de una colonia cuando se pretenda la construcción de obra privada o pública que pudieran vulnerar los derechos de bienestar social, así como afectaciones de los servicios primarios en las fases de formulación y planeación, mediante convocatoria pública, en la cual las entidades federativas y municipios adecuarán su mecanismo.
- Se propone reforzar los mecanismos de vigilancia en materia inmobiliaria que pudiera afectar el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, de salud, electricidad, residuos, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria en el plano local y nacional.
- De cara a la aprobación reciente de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial los fraccionamientos o conjuntos urbanos previamente a su construcción necesarias para garantizar la conectividad entre la Acción Urbanística y con las particularidades que actualmente señala el artículo 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano siendo primordial la planeación con base en los principios de equidad y con visión justa de quienes esperan la respuesta del Estado.
- Se propone que debe emitirse un dictamen previo en el que se pudiera afectar los servicios primarios de otra localidad cercana, y los costos que no produzcan un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional, ya que este efecto ocasiona discriminación y la falta de servicios que favorecen a otras localidades.
- Que la vivienda sea consolidada bajo esquemas de planeación que integren el desarrollo urbano y la movilidad, promoviendo el desarrollo compacto de las ciudades, que permita dar acceso y cercanía a las necesidades básicas de las personas para poder ejercer sus derechos a la salud, la educación, el empleo, el medio ambiente, entre otros.

- Las preventas y ventas de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán demostrar que cuentan con los trámites, licencias y dictamen que así determine la autoridad, así como los costos estimados **a fin de evitar conductas especulativas o alzas injustificadas**, así como evitar prácticas de rapiña entre las y los servidores públicos que puedan beneficiarse con familiares, amigos o incluso para cometer actos de corrupción.
- La financiarización de la vivienda ha impulsado una serie de desventajas de establecer medidas de control y protección de los precios de renta o alquiler y las condiciones sobre el uso suelo, y con ello se determine con esto el costo de créditos que no son accesibles para otro grupo de la sociedad y desplazan a las y los locatarios de una región o colonia, y beneficiar a otros, por ello debe **de existir un control y regularización** de quienes se dedican a la construcción inmobiliaria.

Contenido de la Iniciativa.

Para una fácil comprensión de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Texto Vigente:	Propuesta de modificación o adición en negritas:



28
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR DIPUTADAS
Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Finalmente, creemos que tras los estragos sociales y económicos ocasionadas por la Pandemia de COVID-19 debemos tomar acciones urgentes en materia de vivienda, pues la pérdida de empleos y de ingresos familiar por el confinamiento ha traído consecuencias de no pagar la renta donde en su lugar de vivienda, y en otros, que dejaron de pagar créditos por dicha causa. Por ello la necesidad de implementar acciones que eviten el desplazamiento y la exclusión social en el territorio nacional, se deben adecuar las normas con el objeto de establecer los derechos a la ciudad con un piso de habitabilidad y conforme al derecho constitucional de una vivienda digna y adecuada, incluso el poder contar con financiamiento justo y accesible de la política social.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA TERCERA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforma el noveno párrafo del artículo 4o y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, la cual deberá cumplir con criterios de durabilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad, con ubicación en zonas con acceso a servicios públicos básicos de salud, educación, transporte adecuado y eficiente, además de cercanía a fuentes de trabajo y espacios públicos. Todo lo enunciado debe hacerse respetando la diversidad cultural y arquitectónica de las comunidades. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]
[...]
[...]
[...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXXII. [...]

XXXIII. Para expedir la ley general en materia de vivienda, reglamentaria del artículo 4o de esta Constitución, que incluya los lineamientos para el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones que fomenten la construcción, mejoramiento y conservación de viviendas, en coordinación con los estados, municipios y particulares, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano formulará, o adecuará los lineamientos, planes y programas que eviten la especulación del uso de suelo o el alza adicional discriminatoria de vivienda, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá armonizar la Ley de Vivienda conforme al presente Decreto, para crear la Constructora de Vivienda Social, un Sistema Estatal de Vivienda debiendo incorporar políticas y programas que fomenten la innovación, la sostenibilidad y la inclusión social en un plazo no mayor a 180 días naturales a su entrada en vigor, estableciendo cuando menos lo siguiente:

I. El aprovechamiento del uso de suelo urbano, de Reservas territoriales para vivienda, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que generen condiciones de discriminación de financierización de la vivienda injustificada, el desplazamiento y la seguridad de tenencia

30

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

por medio del hostigamiento, despojo o prácticas que atenten los derechos humanos o su dignidad.

II. Bajo los principios de planeación democrática participativa con objeto de proteger y garantizar la participación abierta de las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o barrios originarios mediante convocatoria pública en las fases de formulación y planeación en las cuales se pretenda la construcción pública o privada en la que pudieran afectarse hospitales, escuelas, zonas de trabajo y espacios públicos, infraestructura para las necesidades de las personas con discapacidad, así como los sistemas de transporte adecuado y eficiente, el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, energía, sanitarios, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria, de una cierta zona o donde se pretenda modificar el uso de suelo por actividades industriales o de inmobiliarias en este sector.

III. La Federación, las entidades federativas y los municipios velarán por la seguridad y certeza jurídica de habitabilidad y asequibilidad de los actos, hechos o comportamientos que sean contrarios a los principios de la vivienda adecuada y que generen condiciones de discriminación o desplazamiento de personas donde pudieran afectarse derechos tanto en plano urbano, rural y comunitario, así como usos y costumbres de una zona. Se deberá garantizar la vivienda vertical que cumpla con estándares de calidad.

IV. Previamente a la autorización de construcción, deberá emitirse un dictamen o diagnóstico en el que se pudiera afectar los servicios primarios de otra localidad cercana, y los costos que no produzcan un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional que pudiera constituirse como un medio discriminatorio de las personas que viven en la zona. Lo anterior, debe considerar el costo de las obras viales y sistemas de Movilidad, así como lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, previamente y cuando se anuncie la preventa y venta de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán demostrar que cuentan fehacientemente con los trámites, licencias, dictámenes y los costos estimados a fin de evitar conductas especulativas de uso de suelo que así determine la o las autoridades competentes.

V. Se deberán establecer protocolos y mecanismos que eviten la corrupción de las personas servidoras públicas o prácticas en las que beneficien a familiares, amigos o personas para la obtención de créditos de vivienda, renta social o de programas para las personas sin hogar.

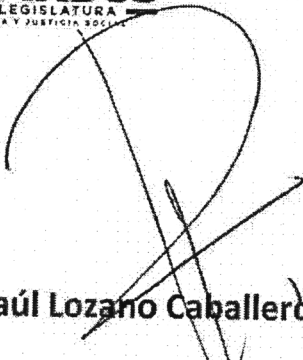
CUARTO. La Federación, las entidades federativas y municipios en coordinación con las Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) realicen las acciones necesarias para la recuperación y en su caso la restauración de la vivienda abandonada en el territorio nacional para que esta sea para el arrendamiento de vivienda social, preferentemente para las y los jóvenes, las mujeres que hayan sido violentadas en cualquiera de sus expresiones, personas en situación de vulnerabilidad o sin hogar, que hayan sufrido de desplazamiento interno forzado, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Con una visión de políticas y programas que fomenten la innovación, la sostenibilidad y la inclusión social.

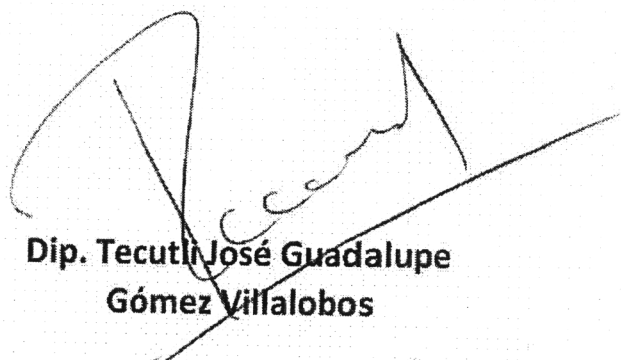
ATENTAMENTE

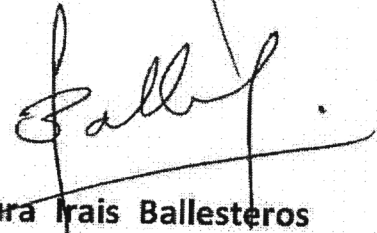


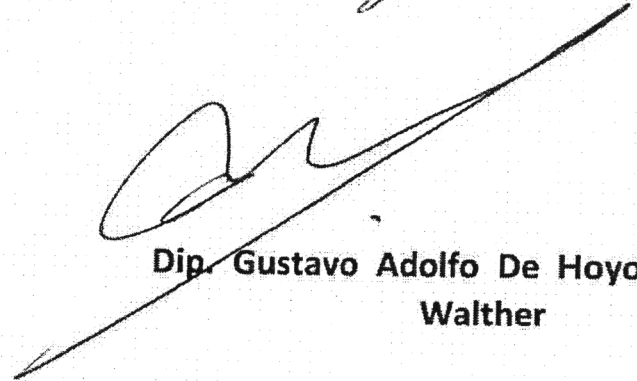
Diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura.



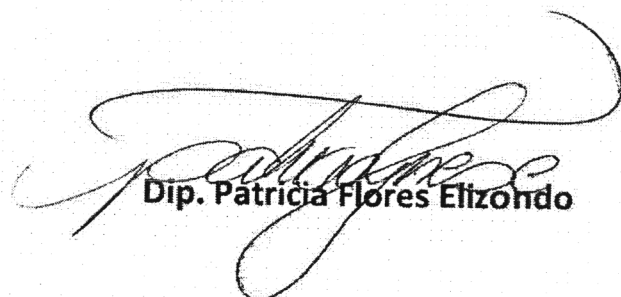

Dip. Raúl Lozano Caballero

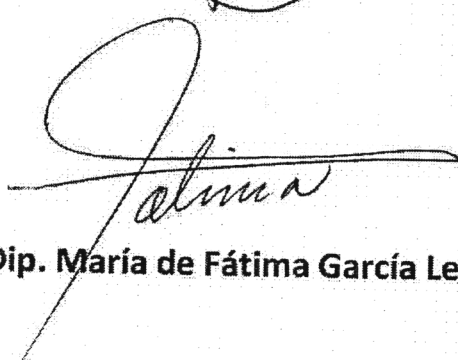

Dip. Tecutli José Guadalupe
Gómez Villalobos


Dip. Laura Iris Ballesteros
Mancilla

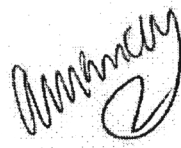

Dip. Gustavo Adolfo De Hoyos
Walther


Dip. Francisco Javier Farias Bailon


Dip. Patricia Flores Elizondo


Dip. María de Fátima García León


Dip. Sergio Gil Rullán



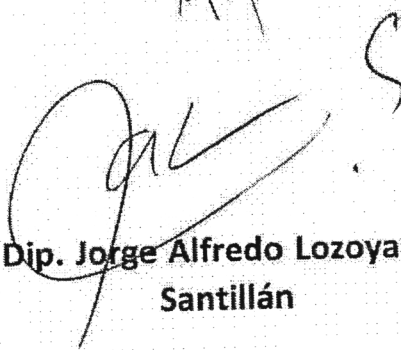
Dip. Amancay González Franco



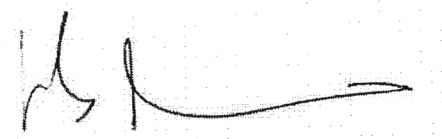
Dip. Laura Hernández García



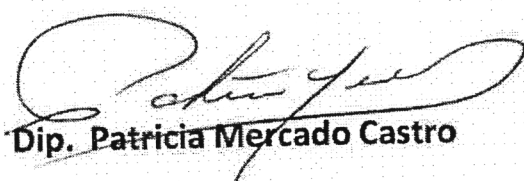
Dip. Paola Michell Longoria López



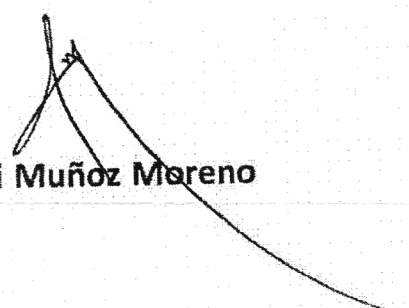
**Dip. Jorge Alfredo Lozoya
Santillán**



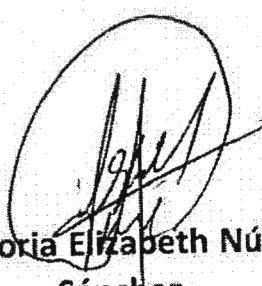
Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez



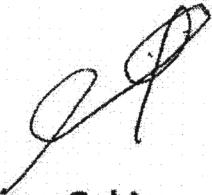
Dip. Patricia Mercado Castro



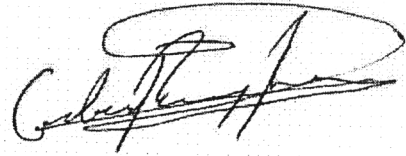
Dip. Anayeli Muñoz Moreno



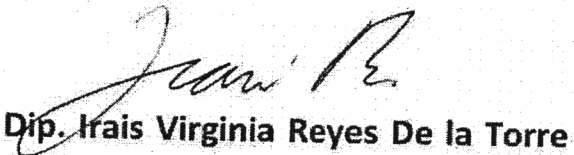
**Dip. Gloria Elizabeth Núñez
Sánchez**



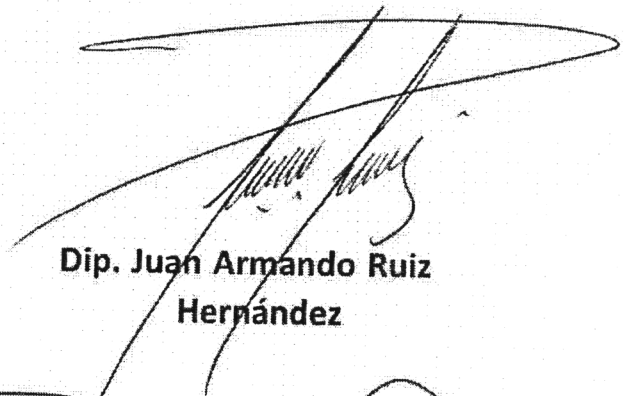
Dip. Gildardo Pérez Gabino



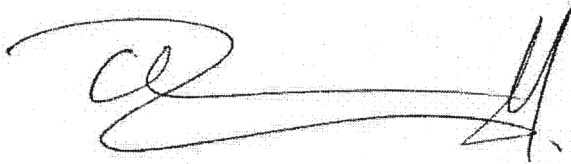
Dip. Gibrán Ramírez Reyes



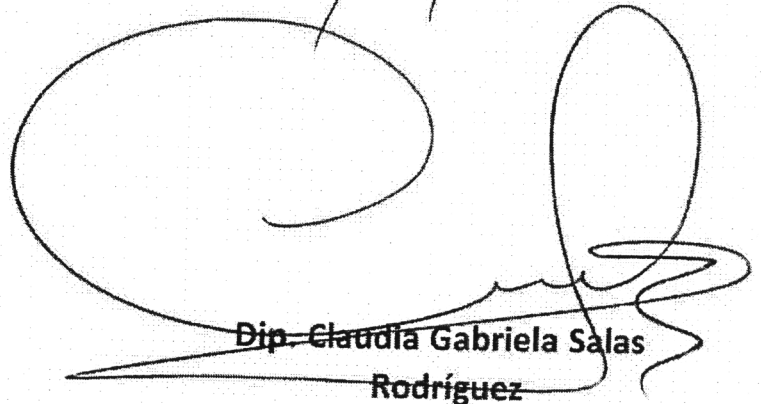
Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre



**Dip. Juan Armando Ruiz
Hernández**

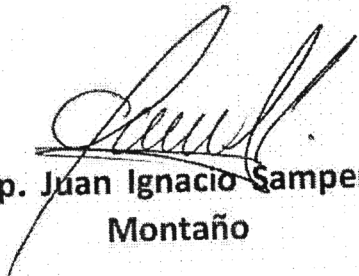


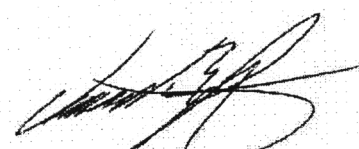
Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas

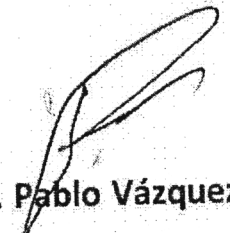


**Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez**




Dip. Juan Ignacio Samperio
Montañó


Dip. Miguel Ángel Sánchez
Rivera


Dip. Pablo Vázquez Ahued

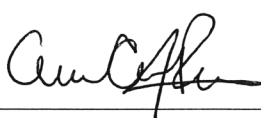

Dip. Juan Ignacio Zavala
Gutiérrez

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2025

P.O. 982/66/25

36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INI: 62 TÍTULO: Que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda digna.

NOMBRE	FIRMA
Nadia Navarro Acevedo	
Abigail Anedando R	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Trátese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad
Ciudadana para dictamen.

11 marzo 19 de 2025.

[Handwritten signature]



DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COLUSIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON MIEMBROS DEL CRIMEN ORGANIZADO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Quienes suscriben, el diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, y las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º, numeral 1, fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Penal Federal y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de colusión de servidores públicos con miembros del crimen organizado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, en México se implementó una política de “abrazos no balazos” que abordó el combate a la violencia desde las diversas causas sociales que lo originan, pero en lugar de abatir los índices de delincuencia, éstos se incrementaron y dejaron al descubierto una presunta red de amiguismo, complicidad e impunidad con políticos ligados al Partido Político Morena.

Recuérdese cómo en procesos electorales recientes, tanto locales como federales, en diversas regiones del país hubo influencia de organizaciones delincuenciales para que los candidatos ganadores fuesen aquellos que les generasen un

beneficio¹; o bien, servidores públicos electos democráticamente que, al llegar al cargo, pactan con el crimen organizado para que el gobierno les permita llevar a cabo su actividades delincuenciales; o incluso militantes o simpatizantes de partidos políticos que han colaborado de distintas formas con estas organizaciones criminales.

Es lamentable que las actividades delictivas generen un serio impacto en el modelo republicano y democrático de división de poderes, pues ponen en riesgo los fundamentos que dan soporte al Estado mexicano a través de sus instituciones y la elección democrática de sus titulares.

Lamentablemente, ha sido la presión ejercida por gobiernos extranjeros la que ha generado un incentivo para ejercer acciones más contundentes en el combate al crimen organizado, pero el gobierno de México no podrá combatirlo mientras se mantengan estas alianzas perversas con los capos de la droga. Es urgente eliminar de raíz esta relación de complicidad de forma inmediata y presentar ante la justicia a los autores responsables de esta alianza con el crimen.

Que servidores públicos se vuelvan cómplices de la delincuencia organizada y sus cadenas productivas que generan exportación de narcóticos, o que militantes y simpatizantes de partidos políticos coadyuven con el crimen organizado, es atentar contra el Estado democrático de Derecho. La presente iniciativa tiene como propósito los siguientes objetivos:

1. Que este tipo de alianzas con el crimen organizado sean sancionadas como delito, equiparables al delito de “traición a la patria”.

¹ <https://www.mexicoevalua.org/como-vulnera-el-crimen-organizado-las-elecciones-y-los-gobiernos-municipales/>

2. Establecer la imprescriptibilidad y la pena más alta posible, de 80 a 140 años de prisión, a quienes cometan este delito. En términos prácticos es una pena que resulta en cadena perpetua y es equiparable a la establecida por el delito de secuestro.
3. Aplicar dicha pena a miembros del Crimen Organizado que atenten contra las instituciones democráticas, mediante cualquier acto que busque influir en la toma de decisiones de los Poderes del Estado o pretenda incidir en los resultados de una elección popular.
4. Imponer esta pena a las y los titulares del Ejecutivo Federal o Estatales, de las Secretarías federales ó estatales, de la Fiscalía General de la República o fiscalías locales, así como al del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que participen o colaboren con los integrantes del crimen organizado.
5. Investigar y sancionar la conducta tipificada como delito de colusión de acuerdo con lo establecido en la presente iniciativa, y en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 2 de dicho ordenamiento.

A fin de conocer con mayor claridad las modificaciones que se proponen al texto legal, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente del Código Penal Federal	Texto propuesto
Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de	Artículo 25.- ...

Texto vigente del Código Penal Federal	Texto propuesto
conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se purgarán en forma simultánea. El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.	... El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para el delito previsto en el artículo 123 Bis de este ordenamiento, ni para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.
Sin correlativo	Artículo 123 Bis. Se impondrá la pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa, al mexicano que: I. Siendo miembro de la delincuencia organizada en los términos señalados en el artículo 2 de la de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, atente contra las instituciones democráticas y la división de poderes, mediante cualquier tipo de actuación que tenga por objeto que la organización criminal influya en las decisiones de cualquier autoridad del Estado, o en los procesos electorales federales o locales. II. A la persona titular del Ejecutivo federal o de las entidades federativas, de las Secretarías de Estado federales o de las entidades federativas, de la Fiscalía General de la República o de las Fiscalías en las entidades federativas, o del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que participe, colabore o facilite la realización de la conducta prevista en la fracción anterior, o decida incumplir con sus atribuciones legales para evitar la consecución de dicha conducta. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en este artículo.

Texto vigente Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	Texto propuesto
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinques y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal; II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud; V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para	Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. a X. ...

Texto vigente Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	Texto propuesto
comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal; VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34; VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VIII. [Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;] Fracción adicionada DOF 16-06-2016. Reformada DOF 08-11-2019 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022 VIII Bis. [Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;] Fracción adicionada DOF 08-11-2019	

En el Partido Acción Nacional tenemos la plena convicción de que para que exista un verdadero estado de Derecho, resulta indispensable generar las condiciones que permitan ejercer legítimamente el uso de la fuerza en el combate al crimen organizado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 25; y se adiciona un artículo 123 Bis, ambos al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable **para el delito previsto en el artículo 123 Bis de este ordenamiento, ni para** los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

Artículo 123 Bis. Se impondrá la pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa, al mexicano que:

I. Siendo miembro de la delincuencia organizada en los términos señalados en el artículo 2 de la de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, atente contra las instituciones democráticas y la división de poderes, mediante cualquier tipo de actuación que tenga por objeto que la organización criminal influya en las decisiones de cualquier autoridad del Estado, o en los procesos electorales federales o locales.

II. A la persona titular del Ejecutivo federal o de las entidades federativas, de las Secretarías de Estado federales o de las entidades federativas, de la

Fiscalía General de la República o de las Fiscalías en las entidades federativas, o del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que participe, colabore o facilite la realización de la conducta prevista en la fracción anterior, o decida incumplir con sus atribuciones legales para evitar la consecución de dicha conducta.

Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

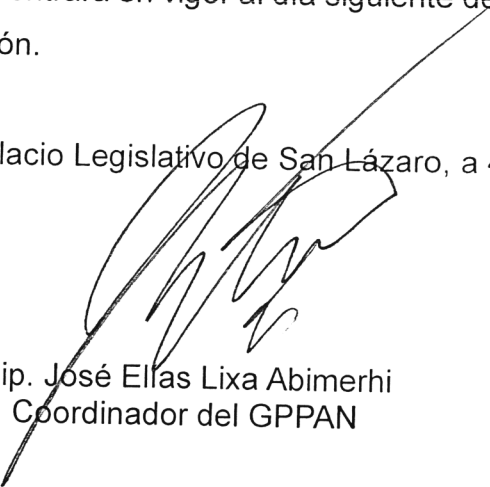
XI. Las conductas previstas en el artículo 123 Bis del Código Penal Federal.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.



Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del GPPAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

'We ne 'inóma sewá aminá wasachí jáwame. We'kanátame sewá ne tibúma napu ikí nilú ne neséroma napulegá semá rewélema kéne gawiwalachi. Usánisa makói okwá níima alé sewá jalé e'wéli, jalé kúuchi chí lé 'á nasítaga leké 'Echi sewá kó ra'ichali jú, napu o'mána Mésiko ra'icháluwa ra'ichali si'néame relámuli napu ikiná Mésiko rejówe, nawajga napuikiná epó ayéna chó napuikiná ohké napuikiná rihchítu, napuikiná gomítu o'mána Mésiko nawajía lú. Autora: Dolores Batista)	Voy a mirar las flores que se levantan en el campo. Cuidaré las diferentes flores protegeré todas las que haya para que vuelvan hermosos nuestros montes. Serán sesenta y dos especies de flores, unas grandes, otras pequeñas, no importa que sean de formas diferentes. Esas flores son los idiomas que se hablan en todo México cantando por las llanuras los idiomas de todos los indígenas que viven en todo México; y por los bosques también en las cañadas y en las riberas cantando por todo México. (Autora: Dolores Batista)
--	--

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido:

1. Introducción
2. Fundamentos
 - 2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley
 - 2.2 Propósito de la Ley
 - 2.3 Directriz vinculante
 - 2.4 De la denominación
3. Motivos
 - 3.1 Del contenido
 - 3.1.1 Del Lenguaje usado en la redacción
 - 3.1.2 Esquema general
 - 3.1.3 Del preámbulo
 - 3.2 De los puntos destacables
4. Del proyecto de decreto

1. Introducción

La historia de los pueblos indígenas y afrodescendientes es un canto a la resistencia, a resiliencia y la dignidad. Una leyenda, transmitida a través de generaciones, nos habla del náhuatl Popocatépetl y su amada Iztaccíhuatl, cuyo amor eterno se convirtió en montañas, vigías silenciosos de nuestra historia. Esta historia, entrelazada con la lucha y esperanza de los pueblos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

indígenas y afrodescendientes, es un espejo de nuestra identidad y destino compartido.

Desde la llegada de los europeos en 1492, los pueblos indígenas y afrodescendientes han tejido una historia de resistencia y dignidad, comparable a los antiguos códices, llenos de sabiduría y misterio. Esta narrativa, sin embargo, está impregnada de dolor y redención, un espejo de nuestras contradicciones y aspiraciones.

Para la historia de México, el 22 de abril de 1519 es la fecha de inicio de una catástrofe no cuantificada. La profesora Gisela Von Wobeser, del Instituto de Investigaciones Históricas¹ explica que esta catástrofe se dio tan rápido que si alguien tuviera una máquina del tiempo, viajara a la región antes de 1519 y luego regresara, pero 100 años después, difícilmente creería que se trata del mismo lugar. Agrega una explicación: había pocos españoles y sus ciudades eran escasas y muy pequeñas. El resto del territorio permaneció casi igual en cuanto a lo administrativo, lo económico y el ejercicio de la justicia. Sin embargo, en ese breve lapso murieron alrededor del 90 por ciento de los indígenas; millones de vacas, borregos y ovejas vagaban en planicies vírgenes, destruyendo el entorno para saciar su hambre, y la agricultura extensiva de estilo europeo se apropió de inmensas extensiones, algo jamás visto, pues los mesoamericanos sembraban de forma intensiva, pero en pequeñas parcelas.

¹ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/la-conquista-provoco-la-muerte-de-casi-el-90-de-los-indigenas/

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La independencia de México, proclamada en 1821, trajo consigo la promesa de una nación libre y justa. No obstante, los pueblos indígenas y afrodescendientes continuaron en la periferia del desarrollo nacional. Por ello, en 1847, durante la Guerra de Castas en Yucatán, los mayas se levantaron en busca de justicia, un recordatorio de que la independencia no alcanzó a todos por igual.

El amanecer del siglo XX vio la Revolución Mexicana, una chispa de esperanza para los más desfavorecidos. En 1911, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, defendiendo los derechos de los campesinos y pueblos indígenas. Sin embargo, la desigualdad persistió, como un eco silencioso en los valles y montañas.

El levantamiento del EZLN en 1994, resonó como un trueno en la selva chiapaneca. Los zapatistas, enarbolando el rostro de la resistencia indígena, exigieron justicia y dignidad. Este movimiento reveló al mundo que, a pesar del progreso, los pueblos indígenas seguían luchando por sus derechos básicos.

La reciente reforma al artículo 2 de la Constitución en 2024, marcó un hito en la historia contemporánea. Este cambio legal reconoció formalmente la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, un paso crucial hacia la justicia social.

Por todo lo anterior, la implementación de una ley secundaria que cristalice la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Unidos Mexicanos se torna indispensable. Esta ley no solo permitirá traducir los nobles principios constitucionales en acciones concretas y tangibles, sino evitará la inamovilidad de la reforma.

Esta ley otorga la claridad y los detalles necesarios sobre la aplicación precisa de los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución, asegurando una implementación correcta y exenta de ambigüedades legales. Asimismo, posibilita la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación, garantes de que los objetivos trazados en la reforma sean alcanzados de manera efectiva.

La ley convierte los ideales constitucionales en realidades palpables, promoviendo el bienestar y el desarrollo integral de nuestra sociedad. Sin ella, la reforma corre el riesgo de quedar en una aspiración, en lugar de transformarse en un avance concreto y perdurable. Nos corresponde a todos, como herederos de esta tierra diversa, respetar, honrar y apoyar su lucha por la justicia y la igualdad. Solo así, como dijera Octavio Paz, podremos transformar nuestra soledad en comunión, nuestra tristeza en júbilo, y nuestra historia en un poema de justicia y amor.

2. Fundamentos

2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley

La Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo es una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

herramienta fundamental para garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución sean una realidad para los pueblos indígenas y afromexicanos, sino que también se trata de un mandato constitucional derivado de la reforma al artículo 2º.

La expedición de esta Ley General es **obligatoria** en virtud de lo dispuesto en el **Transitorio Tercero** de la reforma al artículo 2º constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024**. Este transitorio establece que el Congreso de la Unión tiene un plazo de **ciento ochenta días**, contado a partir de la entrada en vigor del decreto (1 de octubre de 2024), para expedir dicha ley y armonizar el marco jurídico correspondiente.

El Transitorio Tercero dispone:

"El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto."

2.2 Propósito de la Ley

La Ley General busca dos objetivos. Por un lado, instaurar los mecanismos jurídicos y operativos para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Es decir, esta ley es indispensable para traducir los principios constitucionales en acciones concretas y efectivas. Por el otro lado busca establecer las normas y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de gobierno (federal, estatal y municipal), dentro de sus respectivas competencias, para:

1. Asegurar el respeto y la implementación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la Constitución.
2. Proporcionar las garantías procesales necesarias para que estos derechos puedan ser disfrutados plenamente.
3. Sentar las bases para que las constituciones y leyes estatales establezcan sus propios mecanismos de observancia y cumplimiento en sus ámbitos de competencia, conforme al último párrafo del artículo 2º constitucional.

2.3 Directriz vinculante

Además, la Ley General constituye una directriz vinculante para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme al mandato del Poder Reformador Permanente. El Transitorio Quinto de la reforma refuerza esta obligatoriedad al establecer que:

"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional, en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En este contexto, la Ley General actúa como un eje articulador de la tarea de adecuación normativa impuesta a las autoridades, ya que establece los criterios mínimos y universales rectores de la libre determinación, autonomía, y reconocimiento como sujetos de derecho público de los pueblos indígenas y afromexicanos.

2.4 De la denominación

Se propone que la Ley se denomine LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS porque en primer lugar facilita la identificación de la ley tanto en el ámbito jurídico como en la sociedad en general, permitiendo a los ciudadanos, organizaciones y autoridades comprender rápidamente su propósito y alcance. En segundo lugar, al adoptar un nombre que resalta la diversidad cultural del país, la ley contribuye a la valorización y protección de la riqueza cultural que los pueblos y comunidades aportan a la nación.

En tercer lugar, el nombre refuerza el compromiso del Estado mexicano de llevar a cabo acciones concretas para proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, mostrando una intención firme de cumplir con las disposiciones constitucionales. En cuarto lugar, el nombre refleja exactamente lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 2º de la Constitución, el cual ordena que la Ley General debe asegurar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Al adoptar este nombre, se asegura una alineación directa con la normativa constitucional.

3. Motivos

3.1 Del contenido

3.1.1 Del lenguaje usado en la redacción

Claridad, sencillez, orden, lenguaje inclusivo y coherencia no son meras recomendaciones estilísticas, sino exigencias legales y éticas derivadas de los principios de derechos humanos. Estas cualidades aseguran que la ley cumpla su propósito de garantizar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, permitiendo además que las traducciones a lenguas indígenas sean fieles, accesibles y culturalmente adecuadas. Además, se fundamenta en diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales. Por ejemplo, un fundamento es el Principio de accesibilidad del derecho, consagrado en el artículo 1º Constitucional que obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual incluye el derecho a comprender la legislación que les afecta.

Además, el uso de un lenguaje inclusivo y claro promueve la igualdad sustantiva, garantizando que los destinatarios de la ley puedan acceder a la misma sin barreras innecesarias. Por su parte, el artículo 17 Constitucional, establece el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial. Una ley confusa o técnica dificulta el acceso real a la justicia, en especial para comunidades vulnerables. Un caso más: la Ley General de Transparencia y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Acceso a la Información Pública establece que la información gubernamental debe ser clara, precisa y en formatos accesibles, un principio que debe extenderse a la redacción legislativa.

No solo es la legislación nacional, sino también criterios internacionales: en casos como *Yakye Axa vs. Paraguay*², ha señalado la necesidad de garantizar que los derechos sean accesibles y entendibles para las comunidades indígenas.

La claridad y sencillez en la redacción promueven este principio, asegurando que las comunidades destinatarias comprendan sus derechos sin la barrera del lenguaje técnico.

3.1.2 Esquema general

El esquema general de la Ley es el siguiente:

Preámbulo

Título primero.

Disposiciones generales.

Capítulo primero

Definiciones y principios fundamentales

Capítulo segundo

De la libre determinación, autonomía y sistemas normativos

Título segundo

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Capítulo primero

De los derechos individuales

Sección primera

Sección segunda

Del derecho a la justicia

Sección tercera

De los derechos políticos

Sección cuarta

De los derechos colectivos

Sección quinta

Del Derecho a la tierra y al territorio

Sección sexta

Del derecho a la auto-consulta y la consulta

Sección séptima

Del patrimonio intelectual, lingüístico y cultural

Sección octava

Derecho al Desarrollo

Título tercero

Garantías fundamentales para la diversidad cultural, social y grupos prioritarios.

Sección primera

De los derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana.

Sección segunda

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De las mujeres indígenas y afromexicanas

Sección tercera

De los derechos de las personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas

Título tercero

De la Distribución de competencias

Título cuarto

De las responsabilidades y los recursos

Transitorios

3.1.3 Del preámbulo

Aunque en México no es común que las leyes incluyan preámbulos, en el caso de esta Ley General es necesario y justificable, principalmente debido a la importancia y sensibilidad de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La inclusión de un preámbulo fortalece la norma al proporcionar un marco conceptual y valores fundamentales, alineándose con estándares de derecho internacional y las decisiones de tribunales internacionales.

La inclusión de un preámbulo en esta Ley General no solo es un acto innovador en el marco jurídico mexicano, sino que responde a las exigencias del derecho internacional y al deber del Estado de proteger a las comunidades históricamente discriminadas. Este preámbulo consolidaría a la Ley como una herramienta eficaz para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

reafirmando el compromiso de México con los principios de justicia, igualdad y diversidad cultural.

3.2 De los puntos destacables

La Ley General no solo propone conceptos claros y acciones concretas, sino que también asegura que cada disposición tenga un impacto directo en la mejora de la vida, los derechos y las oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Es una herramienta transformadora para lograr justicia, equidad y desarrollo en un marco de respeto cultural. Considero que los 10 puntos a destacar son los siguientes:

Conceptualización precisa de la libre determinación y autonomía

Al definir claramente los conceptos de libre determinación y autonomía³, se eliminan ambigüedades legales que históricamente han limitado su ejercicio. Esta precisión da a las comunidades herramientas concretas para gestionar su autogobierno y sus derechos colectivos, promoviendo un mayor reconocimiento y respeto de sus decisiones internas.

Creación del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía

Este programa permite enfocar los recursos y políticas públicas en las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afromexicanos. A través

³ Vid Moreno Cruz, Rodolfo. “Libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” (pp. 237-258) en AA.VV. Centenario de la Constitución de Oaxaca de 1922. Tirant lo Blanch, Oaxaca, 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de objetivos claros y acciones puntuales⁴, mejora su calidad de vida, fomenta su desarrollo económico y social, y respalda proyectos culturales y educativos, respetando siempre su identidad.

Reconocimiento del pluralismo jurídico

Garantizar el respeto a los sistemas normativos internos⁵ permite a las comunidades resolver conflictos y organizarse conforme a sus costumbres. Esto fortalece su autonomía y evita que se impongan sistemas legales ajenos que pueden desconocer sus prácticas culturales, promoviendo una verdadera justicia comunitaria.

Inclusión de mecanismos efectivos de consulta y consentimiento

La obligación de consultar a las comunidades sobre decisiones que les afecten directamente asegura que sus voces sean escuchadas y respetadas⁶. Esto protege sus tierras, recursos y cultura de proyectos o políticas que podrían impactarlos negativamente, devolviéndoles el control sobre su propio destino. Pero además en esta Ley también proponemos el

⁴ Bhikhu Parekh, 'La Lógica de La Evaluación Intercultural', in *Repensando El Multiculturalismo*, 1st edn (Istmo, 2005), pp. 389–430.

⁵ Boaventura de Sousa Santos, 'Constitución y hegemonía. Luchas contra la dominación global', *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, 136, 2017, pp. 13–31.

⁶ Jürgen Habermas, 'La Lucha Por El Reconocimiento En El Estado Democrático de Derecho', in *La Inclusión Del Otro*, 3rd edn (Paidós, 1999), pp. 189–231.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

derecho de autoconsulta, exigencia histórica de los pueblos y comunidades⁷.

Protección del patrimonio cultural, lingüístico e intelectual

Al establecer medidas para proteger su patrimonio⁸, la ley garantiza que los conocimientos, lenguas⁹ y tradiciones de los pueblos sean preservados y promovidos. Esto fortalece su identidad cultural y les permite transmitir sus saberes y valores a las nuevas generaciones.

Acceso igualitario a la justicia

Esta ley busca reducir desigualdades en el sistema judicial y garantiza que puedan participar plenamente en los procedimientos¹⁰.

Participación política y representación equitativa

Las medidas afirmativas para garantizar la representación de los pueblos indígenas y afromexicanos en cargos públicos fortalecen su participación en

⁷ <img Alt="" Src="https://Secure.gravatar.com/Avatar/D8d62a2171a389f412e88ef7314dc286?s=32 and others, '¿Una ley de consulta indígena necesariamente garantiza su derecho a la consulta?', *El Juego de la Suprema Corte*, 2021 <<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11656>> [accessed 7 February 2021].

⁸ Rosalinda Santiz Díaz, 'El Patrimonio Cultural Indígena, No Es Una Mercancia', in *Argumentos Para La Defensa y Protección Del Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes En México y América Latina* (CNDH, 2019), pp. 37–42.

⁹ Ediciones El País, 'Yásnaya Aguilar: "Las lenguas indígenas no se mueren, las mata el Estado mexicano"', Verne (Ediciones El País, 2019) <https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234_502317.html> [accessed 28 April 2024].

¹⁰ Yuri Escalante Betancourt, *El Racismo Judicial En México*, 1st edn (Juan Pablos Editor, 2015).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la toma de decisiones. Esto asegura que sus intereses y perspectivas sean considerados en las políticas y leyes que afectan sus vidas.

Distribución equitativa de recursos públicos

Garantizar que los recursos lleguen directamente a las comunidades indígenas y afromexicanas y les permite financiar proyectos de infraestructura, salud, educación y desarrollo económico. Esto mejora su calidad de vida y promueve su progreso de manera sostenible.

Reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio

Asegurar el acceso y la gestión de sus tierras fortalece la conexión histórica y cultural de los pueblos con sus territorios¹¹. Además, protege sus derechos frente a despojos y explotaciones no autorizadas, garantizando la conservación de sus recursos naturales y su estilo de vida.

Establecimiento de un marco de corresponsabilidad¹²

Obligar a los gobiernos a trabajar en conjunto con las comunidades asegura que las políticas públicas se diseñen e implementen con base en las necesidades reales de los pueblos indígenas y afromexicanos. Esto promueve soluciones efectivas y respetuosas, fortaleciendo su participación y confianza en las instituciones.

¹¹ *Manual de Derecho Indígena*, ed. by Jorge Alberto González Galván (Fondo de Cultura Económica, 2019).

¹² Parekh, 'La Lógica de La Evaluación Intercultural'.

4. Del proyecto de decreto

Preámbulo

En México, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido fundamentales para construir nuestra cultura y nuestra identidad como nación. A lo largo de los siglos, han enfrentado muchas injusticias y discriminación, pero también han demostrado una gran fortaleza para conservar sus tradiciones, su cultura y su forma de vida.

El artículo 2º de nuestra Constitución reconoce que estos pueblos tienen derechos importantes, como decidir sobre su forma de organizarse, proteger su territorio, su cultura y su idioma, y ser tratados con igualdad y respeto. Este artículo también deja claro que el Estado mexicano tiene el deber de asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos.

Esta Ley General tiene como objetivo garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución no se queden solo en palabras, sino que se conviertan en acciones concretas. Para lograrlo, se establecen reglas claras y mecanismos que ayudan a las autoridades de todos los niveles de gobierno a trabajar juntos, respetando siempre las decisiones y las costumbres de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Este preámbulo también reconoce el contexto histórico de exclusión y desigualdad que estas comunidades han vivido. Es un llamado a los aplicadores de la ley, como jueces y servidores públicos, para que siempre interpreten y apliquen esta norma:

1. Con un enfoque de respeto: Entendiendo y valorando las tradiciones, costumbres y formas de organización propias de los pueblos indígenas y afromexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. Con sensibilidad histórica: Recordando que la ley debe servir para corregir injusticias históricas y proteger la dignidad de estas comunidades.
3. Con perspectiva de derechos humanos: Garantizando que todas las personas sean tratadas con igualdad y justicia, sin importar su origen o cultura.

Con esta Ley, México reafirma su compromiso de ser un país donde la diversidad sea una fortaleza, donde todos los pueblos puedan vivir con respeto, dignidad y las mismas oportunidades.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se expide la Ley General de implementación y respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.

En México, se reconocen como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio a los pueblos indígenas, al pueblo afromexicano, y a las comunidades indígenas. Este reconocimiento garantiza su autonomía y capacidad para gestionar sus propios asuntos de acuerdo con sus sistemas normativos, dentro de un marco de coordinación te respeto a los derechos humanos.

Los setenta pueblos indígenas son los siguientes: 1. Akateco, 2. amuzgo, 3. Awakateco, 4. ayapaneco, 5. cora, 6. cucapá, 7. cuicateco, 8. chatino, 9. chichimeco, 10. chinanteco, 11. ch'ol, 12. chocholteco, 13. chontal de Oaxaca, 14. chontal de Tabasco, 15. Chuj, 16. guarijío, 17. huasteco, 18. huave, 19. huichol, 20. ixcateco, 21. Ixil, 22. Jakalteko, 23. Kaqchikel, 24. Kickapoo, 25. K'iche, 26. ku'hal, 27. Kiliwa, 28. Kikapú, 29. Kumiai, 30. lacandón, 31. Mam, 32. matlatzinca, 33. maya, 34. mayo, 35. mazahua, 36. mazateco, 37. mixe, 38. mixteco, 39. náhuatl, 40. oluteco, 41. otomí, 42. paipái, 43. pame, 44. pápago, 45. pima, 46. popoloca, 47. popoluca de la Sierra, 48. Q'anjob'al, 49. Q'eqchí', 50. Qato'k, 51. sayulteco, 52. seri, 53. Tacuate, 54. tarahumara, 55. tarasco, 56. Teko, 57. tepehua, 58. tepehuano del norte, 59. tepehuano del sur, 60. texistepequeño, 61. tlahuica, 62. tlapaneco, 63. tojolabal, 64. totonaco, 65. triqui, 66. tseltal, 67. tsotsil, 68. yaqui, 69. zapoteco, 70. zoque. Y un pueblo afromexicano.

Artículo 2.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta Ley es de interés público, tiene un propósito social y debe ser cumplida en todo el país. Su objetivo es establecer las reglas y mecanismos necesarios para garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean respetados e implementados.

Artículo 3.

Todos los niveles de gobierno, dentro de sus responsabilidades y atribuciones, deben cumplir y garantizar, de manera obligatoria, las disposiciones establecidas en el artículo 2º Constitucional y en esta Ley.

Artículo 4.

Bajo ninguna circunstancia se podrán limitar, vulnerar o quitar los derechos y garantías reconocidos en el artículo 2º Constitucional. Sin embargo, estos derechos podrán ampliarse mediante leyes federales, constituciones estatales y otros reglamentos, siempre que ello sea necesario para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 5.

Los siguientes principios guían la aplicación de esta Ley para asegurar el respeto y la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

I. Principio de Buena Fe

Todas las partes deben actuar con honestidad, respeto y confianza mutua.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

II. Principio de Comunalidad

Se busca respetar y preservar la forma colectiva que organiza y da identidad a las comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus costumbres, formas de vida y organización.

III. Principio de Autonomía Local

El desarrollo debe surgir de las iniciativas de las propias comunidades, respetando su capacidad de decidir sobre su futuro.

IV. Principio de Equidad

Los beneficios deben llegar a todas las personas dentro de las comunidades, sin discriminación, y promoviendo la igualdad de oportunidades.

V. Principio Democrático

El proceso de consulta debe incluir a todos los miembros de la comunidad, tomando decisiones por mayoría y respetando los derechos humanos de cada persona.

VI. Principio de Igualdad Sustantiva

Tener el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en donde todas las personas deberán participar en igualdad de condiciones, asegurando que todas las voces sean escuchadas y respetadas durante el proceso.

VII. Principio de Interculturalidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se debe valorar y respetar las diferentes culturas, fomentando el diálogo respetuoso y acuerdos que beneficien a todos.

VIII. Principio de Libre Determinación

Las comunidades deben poder tomar sus propias decisiones sobre su desarrollo económico, social, cultural y político, en libertad e igualdad.

IX. Principio Pacífico

Se deben priorizar medidas que fomenten el diálogo y la cooperación, evitando la violencia o los conflictos dentro de las comunidades.

X. Principio de Paridad de Género

Se debe de dar una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, políticas, económicas y sociales.

X. Principio de Responsabilidad Social

Las acciones deben atender las necesidades de las comunidades, apoyando especialmente a las mujeres y respetando sus propias iniciativas.

XI. Principio de Armonización de Derechos

Se garantizará que el respeto a un derecho no perjudique otros derechos de las comunidades.

XII. Principio Antirracista

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se impulsarán acciones para eliminar el racismo y promover la igualdad en todos los aspectos de la vida, asegurando la integración de todas las comunidades.

XIII. Principio de Inclusión

Se fomentará la participación igualitaria de las comunidades en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

XIV. Principio de Interseccionalidad

Se tomarán en cuenta las distintas formas de discriminación que enfrentan las comunidades para asegurar que puedan ejercer plenamente sus derechos.

XV. Principio de simplicidad y protección

Se buscará simplificar los trámites y requisitos, garantizando los derechos de las comunidades de manera eficaz y accesible.

Artículo 6.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acción afirmativa

Medidas especiales, temporales y específicas, diseñadas para erradicar la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión y corrigiendo situaciones de desigualdad o discriminación en el ejercicio de sus derechos.

II. Asamblea General Comunitaria

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La máxima autoridad de las comunidades y municipios indígenas y afromexicanos, encargada de tomar decisiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Sus acuerdos son válidos y deben ser respetados por el Estado y terceros. Se integra por los ciudadanos conforme a sus sistemas normativos.

III. Autoridades comunitarias

Aquellas elegidas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas según sus sistemas normativos. Pueden coincidir o no con autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

IV. Autoadscripción

Acto jurídico en asamblea comunitaria, donde una persona es reconocida como parte de una comunidad por su vinculación y se le da derecho a ser representada en cargos de elección popular, con base en sus costumbres.

V. Bioculturalidad

Perspectiva que reconoce que las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dependen de la preservación del medio ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.

VI. Comunidades indígenas

Unidades sociales, políticas, económicas y culturales, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

VII. Convenio 169 de la OIT

Convenio internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VIII. Consentimiento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Manifestación expresa, libre, previa e informada de los sujetos consultados, a favor o en contra de la medida objeto de consulta. Los pueblos y comunidades tienen el derecho de negar su consentimiento en cualquier momento.

IX. Constitución Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Declaración de los Pueblos Indígenas

Documento internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

XI. Implementar

Poner en funcionamiento de manera real, efectiva, y verificable las políticas públicas y acciones planificadas.

XII. Inclusión sistémica antirracista

Proceso de ajustes en el entorno jurídico, social, político y cultural para facilitar a los pueblos indígenas y afromexicanos el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, desde una perspectiva antirracista.

XIII. Inclusión transversal

Proceso que permite a las comunidades y sus miembros integrarse de manera proporcional en las diferentes dimensiones del sistema socioeconómico y político.

XIV. Interseccionalidad

Método de análisis que identifica y aborda los obstáculos, vulnerabilidades y discriminaciones que enfrentan las comunidades, impidiendo el goce pleno de sus derechos.

XV. Pueblos y Comunidades Afromexicanas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Comunidades descendientes de poblaciones africanas que fueron traídas o se asentaron en México desde la época colonial. Estas comunidades tienen formas propias de organización y se reconocen como colectividades culturalmente diferenciadas.

XVI. Pueblos Indígenas

Pueblos descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual de México al inicio de la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.

XVII. Recurso de inconformidad

Medio legal mediante el cual las personas pueden impugnar actos contrarios a lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 7.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos ejercerán plenamente su derecho a la libre determinación y autonomía, y el Estado mexicano respetará sus sistemas normativos internos, sustentados en sus costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y jurídica.

Artículo 8.

Libre determinación es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a decidir libremente sobre su propio destino en todos los ámbitos de la vida. Este derecho se manifiesta en su capacidad para elegir y controlar sus estructuras políticas, culturales, sociales

y económicas, sin interferencia externa, y en igualdad de condiciones con otros grupos sociales y con el Estado.

Es el derecho fundamental de los pueblos indígenas y afromexicanos de decidir de manera libre y soberana su propia condición política, económica, social y cultural, sin la imposición de factores externos. Es el derecho a ser sujetos plenos de derecho, a ejercer su autodeterminación, y a decidir sobre su destino y su organización en todos los aspectos fundamentales de su vida colectiva. Se refiere a la capacidad de los pueblos de tomar decisiones de manera independiente, incluso sobre su forma de gobierno, sus recursos y su cultura.

Artículo 9.

La autonomía es la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de organizarse, gobernarse y desarrollar sus propios sistemas normativos internos en los ámbitos cultural, social, económico y político. La autonomía se refiere a la facultad de autogobernarse, tomar decisiones internas sobre su organización política y administrativa, y manejar sus recursos, respetando sus costumbres y formas tradicionales. Implica el reconocimiento y respeto de la autonomía de gestión y organización sin interferencia externa.

Artículo 10.

La libre determinación es un derecho amplio y fundamental que abarca la independencia política y la capacidad de decidir sobre todos los aspectos de la vida de un pueblo o comunidad, la autonomía es un derecho más específico que permite a los pueblos indígenas y afromexicanos organizarse

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

y autogobernarse dentro de su comunidad, sin interferencias externas, pero en el marco del Estado-nación. La autonomía es un componente importante de la libre determinación, pero no cubre toda la amplitud de este derecho.

Artículo 11.

El Estado mexicano reconoce y respeta la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los cuales cuentan con características propias y específicas que varían entre cada pueblo, y comunidad. Estos sistemas están basados en tradiciones ancestrales transmitidas oralmente a lo largo de generaciones, y han evolucionado y se han adaptado a nuevas realidades con el paso del tiempo. En consecuencia, dichos sistemas son considerados vigentes y en pleno uso en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES

INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 12.

Las personas indígenas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que

enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. Derecho a la identidad cultural: Las personas indígenas tienen derecho a ser reconocidas y respetadas como miembros de su pueblo, manteniendo y promoviendo su identidad cultural, incluidas sus lenguas, tradiciones y costumbres.
- II. Derecho a la no discriminación: Están garantizados el derecho a la igualdad ante la ley y a vivir sin discriminación alguna por su origen étnico, racial o cultural.
- III. Derecho a la educación en su lengua materna: Tienen derecho a recibir educación en su lengua y cultura, y a acceder a materiales educativos adecuados a su realidad lingüística y cultural.
- IV. Derecho a la salud: Las personas indígenas tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados a sus necesidades y respetuosos de sus prácticas culturales.
- V. Derecho a la justicia: Tienen derecho a acceder a la justicia de manera equitativa, sin discriminación alguna, y a utilizar su lengua materna en los procedimientos judiciales.
- VI. Derecho a la participación política: Tienen derecho a participar de manera plena y libre en la vida política del país, con mecanismos de representación y consulta que respeten su identidad y diversidad.
- VII. Derecho a la vivienda digna: Tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas de vivienda, con acceso a los servicios básicos y sin que su situación cultural, geográfica o económica lo impida.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VIII. Derecho a la propiedad intelectual sobre su cultura y conocimientos tradicionales: Se reconoce el derecho a proteger sus conocimientos y expresiones culturales, incluyendo su arte, medicina tradicional, y otros saberes ancestrales.
- IX. Derecho al trabajo digno: Tienen derecho a acceder a empleos en condiciones justas, sin explotación y respetando sus derechos laborales.
- X. Derecho a la seguridad personal: Se les garantiza protección contra la violencia, ya sea en su hogar o en la comunidad, y el respeto a su integridad física y emocional.
- XI. Derecho a la autonomía y autogobierno: Las personas indígenas tienen derecho a organizarse de manera autónoma, conforme a sus usos y costumbres, para ejercer su autogobierno y tomar decisiones que afecten a su comunidad.
- XII. Derecho a la tierra y territorio: Las personas indígenas tienen derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han habitado, así como a la restitución de tierras que les hayan sido despojadas, garantizando la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- XIII. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Tienen derecho a preservar, proteger y promover su patrimonio cultural, incluyendo sus tradiciones, lenguas, festividades y conocimientos ancestrales.
- XIV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En caso de proyectos o decisiones que afecten directamente a sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

pueblos y territorios, se garantiza el derecho de consulta y el consentimiento previo, libre e informado.

- XV. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Tienen derecho a una educación que reconozca y valore sus lenguas, culturas y visiones del mundo, promoviendo la equidad y la inclusión.

En la garantía de todos estos derechos se deberá atender la inclusión sistémica antirracista.

Artículo 13.

Las personas afromexicanas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. Protección de su Identidad Cultural y Patrimonio
El Estado garantizará la protección y promoción de la identidad cultural, los modos de vida, las expresiones espirituales y todos los elementos que integran el patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la propiedad intelectual colectiva de las personas y comunidades afromexicanas, de acuerdo con la ley.
- II. Reconocimiento de contribuciones históricas y culturales
El Estado promoverá el reconocimiento de los conocimientos, aportes y contribuciones de las comunidades afromexicanas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

a la historia y diversidad cultural de la Nación. Dicho reconocimiento deberá ser incorporado en los contenidos del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades.

III. Participación en Datos y Estadísticas Nacionales

Las instituciones competentes deberán incluir a las comunidades y personas afromexicanas en la producción de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales. Para ello, se adoptarán métodos y criterios que respeten su identidad y autoadscripción, promoviendo la visibilización de sus realidades específicas.

IV. Acceso a Programas de Desarrollo Social y Económico

Se implementarán políticas públicas específicas que promuevan la inclusión social y el desarrollo integral de las comunidades afromexicanas, garantizando su acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otros derechos fundamentales.

V. Participación en Decisiones Públicas

Las personas y comunidades afromexicanas tendrán derecho a participar activamente en la toma de decisiones públicas que impacten sus territorios y su desarrollo. El Estado adoptará medidas para asegurar su representación y garantizar la inclusión efectiva de sus voces en los procesos políticos y sociales.

VI. Erradicación de la Discriminación y Racismo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado deberá implementar acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y el racismo estructural contra las personas y comunidades afromexicanas, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno respeto a sus derechos humanos.

- VII. Fortalecimiento de Autonomía y Organización Comunitaria
Se respetará y fomentará el ejercicio de la libre determinación de las comunidades afromexicanas dentro del marco constitucional, promoviendo su autonomía en la organización de sus sistemas sociales, políticos, económicos y culturales.
- VIII. Fomento a la Igualdad Sustantiva
Se garantizará la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres afromexicanos, promoviendo la participación equitativa de las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, político y comunitario, así como su acceso a programas de salud y protección contra la violencia de género.
- IX. Reconocimiento en los Ámbitos Locales e Internacionales
El Estado promoverá la visibilización y protección de los derechos de las comunidades afromexicanas tanto en el ámbito nacional como en foros y organismos internacionales, consolidando su identidad como parte integral de la composición pluricultural de México.
- X. Preservación de Territorios y Recursos Naturales
Las comunidades afromexicanas tendrán derecho al uso y conservación de sus territorios y recursos naturales, con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

respeto a sus prácticas tradicionales y de acuerdo con la legislación aplicable, evitando desplazamientos forzados o afectaciones a sus entornos.

Artículo 14.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la identidad cultural de las personas indígenas y afromexicanas. En este sentido, se promoverá la inclusión de elementos representativos de su identidad cultural en los documentos oficiales. Para ello, el Estado permitirá que en dichos documentos se generen espacios para colocar distintivos que reflejen la identidad cultural de cada persona, reconociendo y respetando sus tradiciones, lenguas y otros aspectos relevantes de su cultura.

Artículo 15.

Para evitar la discriminación y promover la igualdad de derechos de las personas indígenas y afromexicanas, el Estado mexicano impulsará las siguientes acciones:

- I. Fortalecimiento de políticas públicas de inclusión que promuevan el acceso equitativo a servicios y derechos sin distinción de origen étnico, cultural o social.
- II. Desarrollo de campañas educativas y de sensibilización para combatir el racismo y la discriminación, orientadas a la población en general, con énfasis en la visibilización de las culturas indígenas y afromexicanas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- III. Implementación de mecanismos de denuncia accesibles para que las personas puedan reportar casos de discriminación sin temor a represalias.
- IV. Fortalecimiento de las leyes y normativas que protejan a las personas indígenas y afromexicanas contra la discriminación en ámbitos como la educación, el trabajo, la salud y la vivienda.
- V. Establecimiento de mecanismos de reparación para las víctimas de discriminación, que incluyan medidas como disculpas públicas, compensaciones económicas y otros mecanismos apropiados.
- VI. Incorporación de la diversidad cultural como un valor fundamental en los programas educativos y en la capacitación de servidores públicos, con el fin de erradicar estereotipos y prejuicios.

Artículo 16.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir una educación inclusiva, humanista, equitativa y en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

Asimismo, se promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, el aprendizaje, el reconocimiento, la valoración, la preservación y el desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Estado llevará a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. Fortalecimiento de las escuelas de educación indígena y afromexicana: Se mejorará la infraestructura escolar de las escuelas de educación indígena y afromexicana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, para que cuenten con las condiciones adecuadas según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II. Desarrollo de programas educativos culturalmente pertinentes: Se impulsarán programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo la valoración de sus formas de generar, interpretar y transmitir conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaboración y distribución de materiales educativos pertinentes: El Estado se compromete a elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, incluyendo libros de texto gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando que sean pertinentes y adecuados para cada contexto cultural y lingüístico.
- IV. Fortalecimiento de la formación docente: Se reforzará la formación y capacitación de los docentes, especialmente a través de las normales bilingües interculturales. Además, se promoverá la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas correspondientes y se impulsarán programas de formación continua y certificación en las lenguas indígenas.
- V. Consideración de conocimientos indígenas y afromexicanos en los planes de estudio: En la elaboración de los planes y programas de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

estudio, se integrarán los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, favoreciendo la inclusión de sus expresiones y prácticas culturales en la vida escolar.

- VI. Creación de programas con enfoque intercultural: Se establecerán mecanismos, estrategias y programas que fomenten el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe, promoviendo la inclusión y la igualdad.
- VII. Acceso a tecnologías de la información y comunicación: Se promoverá la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en las escuelas de educación indígena y afromexicana, asegurando que los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para su formación.
- VIII. Integración de estadísticas educativas y migración indígena: Se actualizará y mantendrá la información educativa y el padrón de migración indígena, con el objetivo de garantizar la pertinencia y precisión de los datos relacionados con la educación de las comunidades indígenas y afromexicanas.
- IX. Fomento de la movilidad educativa: Se establecerán esquemas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para crear programas de movilidad nacional e internacional que brinden apoyo a los estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento mutuo de las culturas.

SECCIÓN SEGUNDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DEL DERECHO A LA JUSTICIA

Artículo 17.

A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento en el que esté involucrada una persona de algún pueblo indígena o afromexicano que no pueda hablar ni entender el español, esta persona contará, además de un defensor, con un traductor y/o intérprete bilingüe, ya sea oficial o particular.

Las autoridades judiciales, como jueces, procuradores, fiscales y demás autoridades administrativas que conozcan el asunto, deberán asegurarse del cumplimiento de esta disposición bajo su más estricta responsabilidad.

En todas las etapas procesales y al dictar la resolución, las autoridades mencionadas tomarán en cuenta las costumbres y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los diversos tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Artículo 18.

Cuando en un procedimiento legal participe algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o alguno de sus miembros, las autoridades, jueces y fiscales deberán aplicar las leyes vigentes, adaptándolas a las normas y costumbres de cada pueblo o comunidad. Para esto, se basarán en la información que la autoridad comunitaria de ese pueblo o comunidad les proporcione de manera formal, buscando siempre que haya una buena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

integración entre las leyes nacionales y las normas locales. En la resolución de cualquier disputa, se seguirá este mismo proceso.

Si en estos procedimientos participan personas que no son indígenas o afromexicanas, se compensará cualquier falta en la queja en favor de la parte indígena o afromexicana, asegurando que sus derechos sean respetados.

En caso de duda sobre si una persona pertenece o no a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, serán las autoridades de esos pueblos o comunidades quienes expidan un documento que confirme esa pertenencia.

Si una persona no puede obtener este documento, podrá acudir en solicitud ante una jurisdicción voluntaria con un juez civil, donde se aceptarán todos los medios de prueba permitidos por la ley, aunque si se presenta testimonio, este deberá contar con alguna evidencia escrita.

Artículo 19.

El Estado mantendrá una comunicación continua y abierta con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el objetivo de asegurar que sus leyes y normas internas sean respetadas y comprendidas por personas e instituciones externas.

Cuando se impongan sanciones basadas en las normas de estos pueblos, el Estado validará esas decisiones, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y no contravengan las leyes nacionales. Esto implica que las sanciones no deben violar las normas establecidas por el Estado, pero sí considerar las tradiciones y costumbres propias de los pueblos indígenas y afromexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 20.

Es obligación estatal asegurar que las personas indígenas y afromexicanas puedan ejercer plenamente su derecho a votar y ser votado.

Para garantizar este derecho, las instituciones involucradas en los procesos electores deberán emitir las medidas afirmativas que garanticen la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, con la finalidad de generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población.

Artículo 21.

Es obligación del estado el reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

Artículo 22.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 23.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos colectivos que buscan proteger y promover su identidad, cultura y los intereses de su comunidad. Estos derechos están diseñados especialmente para garantizar el bienestar de los pueblos indígenas, y las comunidades. Son derechos reconocidos por esta ley los siguientes:

- I. Derecho a la autonomía y autogobierno: Derecho a decidir libremente sus formas de gobierno y organización comunitaria, respetando sus tradiciones y estructuras normativas.
- II. Derecho a la tierra y territorio: Reconocimiento de su derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han ocupado, incluyendo el derecho a la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- III. Derecho al desarrollo económico y social: Derecho a participar en el desarrollo de sus comunidades con el respeto a sus costumbres, garantizando que el crecimiento no vulnere su forma de vida ni sus recursos naturales.
- IV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En situaciones que afecten sus derechos, como proyectos de infraestructura, explotación de recursos naturales, o reformas legales.
- V. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Derecho a mantener, proteger y promover sus tradiciones culturales, lenguas, festividades y otros elementos constitutivos de su identidad colectiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VI. Derecho al respeto de sus instituciones jurídicas: Derecho a utilizar sus propias normas y autoridades para resolver conflictos internos, en concordancia con el respeto a los derechos humanos.
- VII. Derecho al reconocimiento de sus territorios ancestrales: La conservación y restitución de los territorios indígenas que han sido despojados, reconociendo su conexión histórica y cultural con la tierra.
- VIII. Derecho a la participación en el diseño de políticas públicas: Derecho a ser consultados y a participar activamente en la toma de decisiones sobre políticas que afecten sus comunidades y sus formas de vida.
- IX. Derecho a la protección ambiental y uso sostenible de los recursos: Derecho a vivir en un ambiente sano, proteger sus ecosistemas y tener acceso a los recursos naturales de manera sostenible, sin ser desplazados de sus tierras. Así, como a conservar su bioculturalidad.
- X. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Derecho a acceder a sistemas educativos que no solo respeten sus lenguas, sino que también promuevan el conocimiento de sus culturas y visibilicen su historia.

SECCIÓN QUINTA

DEL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO

Artículo 24.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a conservar, usar y administrar sus territorios de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones. El Estado debe respetar y garantizar que ninguna persona,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

empresa o institución pueda despojar a estos pueblos de sus tierras sin su consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 25.

El Estado debe tomar medidas para evitar que los pueblos indígenas sean despojados de sus tierras por actividades ilegales, como el despojo, la invasión o la venta no autorizada. Cualquier intento de quitarles sus tierras debe ser detenido inmediatamente, y las autoridades deben garantizar que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia para defender su derecho al territorio.

Artículo 26.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de usar y aprovechar los recursos naturales dentro de sus territorios, como el agua, los bosques y las tierras agrícolas, de manera que respeten su entorno y su cultura. El Estado debe apoyar la implementación de prácticas sostenibles que protejan su territorio y sus recursos para las futuras generaciones

Artículo 27.

Las empresas que deseen operar en territorios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán adoptar las siguientes prácticas para garantizar un desarrollo respetuoso y sostenible:

- I. Diálogo y Participación Comunitaria: Desde el inicio, las empresas deben entablar un diálogo con la comunidad para acordar cómo desean ser involucrados y respetar sus decisiones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. Respeto a Protocolos Locales: Las empresas deben conocer y seguir los protocolos locales relacionados con el acceso a las tierras tradicionales, asegurándose de contar con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad.
- III. Comunicación Abierta y Transparente: Las empresas deben mantener una comunicación constante y transparente con la comunidad, comprometiéndose a escuchar y responder a sus preocupaciones desde el principio.
- IV. Evaluación de Impacto y Análisis de Riesgos: Antes de ingresar al territorio, las empresas deben realizar un análisis de riesgos y evaluación de impacto, aplicando medidas para mitigar los riesgos identificados.
- V. Sensibilidad Cultural y Legal: Todos los representantes de la empresa, incluyendo subcontratistas, deben estar bien informados sobre las costumbres, la historia y el marco legal de la comunidad, así como de la necesidad de ser culturalmente y espiritualmente sensibles.
- VI. Monitoreo y Seguimiento: Las empresas deben realizar un seguimiento constante del desarrollo de la relación con la comunidad, asegurando que se mantengan los estándares acordados y se resuelvan los problemas que surjan.
- VII. Estabilidad en el Personal: Siempre que sea posible, las empresas deben procurar mantener la coherencia en los representantes que interactúan con la comunidad, de manera que se fortalezca la confianza mutua.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIII. Contratación de Asesores Locales: Las empresas deben contratar asesores locales acreditados que cuenten con un conocimiento profundo de la cultura y las necesidades de la comunidad para guiar el proceso.

Artículo 28.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus sistemas normativos indígenas, complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.

SECCIÓN SEXTA

DEL DERECHO A LA AUTO-CONSULTA Y LA CONSULTA

Artículo 29.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a auto consulta y a la consulta.

Cuando se trate de consulta esta respetará el consentimiento libre, previo e informado, como una expresión de su libre determinación y un instrumento de participación democrática en la toma de decisiones en todas las cuestiones que les atañen, particularmente, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las consultas se realizarán de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, mediante un diálogo intercultural, procedimientos culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas y de decisión; garantizando la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo, será nula e inválida, respectivamente

Artículo 30.

Las características esenciales del proceso de consulta son:

- I. Previo: La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.
- II. Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.
- III. Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.

- IV. Buena fe: Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca.
- V. Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL PATRIMONIO INTELECTUAL, LINGÜÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 31.

El Estado se compromete a proteger y conservar el patrimonio intelectual, lingüístico y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Esto incluye todo lo que forma parte de su identidad colectiva, como sus conocimientos tradicionales, lenguas, arte, música, rituales, y costumbres.

Artículo 32.

El Estado trabajará con las comunidades indígenas para conservar y promover su patrimonio cultural, asegurando que las nuevas generaciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

mantengan vivas sus tradiciones y conocimientos, y protegiendo su derecho a difundirlos cuando lo deseen.

Habrán mecanismos para supervisar que se respete la protección del patrimonio indígena. Si se violan los derechos de las comunidades sobre su cultura, se aplicarán sanciones y se compensará a las comunidades afectadas de acuerdo con la ley.

Artículo 33.

El acceso al patrimonio cultural de los pueblos indígenas solo será permitido bajo condiciones que respeten su valor y significado. Cualquier persona o empresa que desee usar estos conocimientos o prácticas debe obtener el permiso de la comunidad y cumplir con las reglas establecidas.

Artículo 34.

El Estado reconoce a la medicina tradicional indígena y afromexicana como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Las autoridades federales, estatales y municipales adoptarán medidas para:

- I. Garantizar su práctica y transmisión a las nuevas generaciones.
- II. Proteger los conocimientos, técnicas y saberes de las comunidades, respetando los principios de consentimiento previo, libre e informado de las personas y comunidades que los poseen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- III. Incorporar su estudio y difusión en programas educativos y de salud pública, reconociendo su contribución al bienestar integral de la población.

Artículo 35.

El Estado garantizará el reconocimiento y respeto de las parteras tradicionales indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión en los sistemas de salud pública mediante:

- I. Programas de capacitación y diálogo intercultural que respeten sus saberes ancestrales.
- II. El otorgamiento de certificaciones y apoyos que faciliten su práctica en condiciones dignas, asegurando el acceso a insumos necesarios.
- III. La creación de mecanismos para articular su labor con los servicios de salud, asegurando la protección de los derechos de las mujeres que opten por sus servicios.

Artículo 36.

Se prohíbe la apropiación indebida de los conocimientos, técnicas y prácticas de medicina tradicional y partería de los pueblos indígenas y afromexicanos por parte de terceros con fines de lucro sin la autorización de las comunidades originarias. Las autoridades deberán establecer:

- I. Registros de protección intelectual colectiva para los saberes tradicionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. Procedimientos legales que aseguren el respeto de estos conocimientos como propiedad cultural de las comunidades.
- III. Fondos y programas destinados a fomentar la investigación y conservación de prácticas de medicina tradicional y partería, promoviendo su desarrollo en beneficio de sus comunidades de origen.

Artículo 37.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 38

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

SECCIÓN OCTAVA DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 39.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado trabajará para eliminar activamente cualquier forma de desigualdad y discriminación económica, social y cultural. Fomentará relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y el resto de la sociedad basadas en el respeto mutuo, rechazando cualquier idea de superioridad de un grupo sobre otro. El objetivo es construir una sociedad armoniosa, que valore y respete la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 40.

Con respeto a la autonomía de los municipios, los ayuntamientos deberán establecer las medidas necesarias para asegurar que los recursos provenientes de participaciones federales, convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos y otros ingresos municipales, se distribuyan de manera justa y equitativa entre las comunidades que integran cada municipio. Esta distribución tomará en cuenta tanto las disponibilidades presupuestarias como las necesidades específicas de cada comunidad.

Los ayuntamientos deberán considerar la opinión de los Consejos de Desarrollo Municipal, los cuales están conformados según las leyes aplicables, para decidir la distribución de estos recursos.

Artículo 41.

El Estado, a través de las autoridades encargadas de la planeación, colaborará con las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para diseñar, aplicar y evaluar planes y programas de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

desarrollo. Esto se llevará a cabo siguiendo las leyes y normativas aplicables para estos fines.

Artículo 42.

Los pueblos y comunidades indígenas dispondrán de los recursos y medios para garantizar el ejercicio de sus derechos. El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las ejerzan directamente y vigilen

El Estado se compromete a trabajar de manera conjunta con las asociaciones de comunidades y municipios de los pueblos indígenas y afromexicanos para aplicar recursos destinados a programas y proyectos. Además, se crearán sistemas de control que garanticen que los recursos se utilicen de manera eficiente, transparente y con la debida asistencia técnica. Las asociaciones deberán recibir información oportuna y completa sobre el uso de estos recursos.

Artículo 43.

El Estado descentralizará sus servicios de acuerdo con sus programas presupuestarios, con el fin de ofrecerlos de manera más eficiente y brindar un mejor respaldo a los pueblos, comunidades y asociaciones de los pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a los acuerdos establecidos con ellos.

Artículo 44.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado incluirá de manera explícita los acuerdos alcanzados con los pueblos, comunidades y asociaciones de comunidades y municipios indígenas y afromexicanos en sus programas y planes de desarrollo. Esta inclusión se hará siempre respetando la autonomía de dichos pueblos y comunidades.

TÍTULO TERCERO

GARANTÍAS FUNDAMENTALES PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo 45.

Es obligación del Estado garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, sociales, variadas y dinámicas.

Artículo 46.

La defensa de la diversidad cultural y social es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos indígenas y afromexicanos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 47.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se reconoce el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos a preservar, desarrollar y expresar libremente su identidad cultural, incluyendo su lengua, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Las instituciones del Estado deberán respetar y garantizar este derecho en todas las políticas públicas y programas que los involucren.

Artículo 48.

El Estado garantizará el acceso a una educación intercultural, multilingüe y de calidad, que contemple los contextos culturales y lingüísticos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana. Los materiales educativos deberán ser elaborados en sus lenguas originarias y responder a las necesidades de sus comunidades.

Artículo 49.

La niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana tiene derecho a recibir atención médica adecuada, respetuosa de sus prácticas tradicionales de salud y en sus propias lenguas. El Estado implementará programas especiales para prevenir enfermedades, atender las adicciones y garantizar su salud física y mental, con énfasis en la prevención y atención de la violencia sexual y de género.

Artículo 50.

Se garantizará a niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos el acceso a programas culturales, artísticos y deportivos que fomenten su desarrollo integral y reconozcan sus aportaciones culturales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Estas actividades deberán estar diseñadas para promover la inclusión, el respeto por sus identidades culturales y la preservación de sus tradiciones.

Artículo 51.

El Estado establecerá políticas públicas y mecanismos para prevenir y erradicar la exclusión, discriminación y cualquier forma de violencia en contra de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana. Las autoridades deberán garantizar la atención oportuna y efectiva a las víctimas, respetando sus identidades culturales y promoviendo la reparación integral del daño.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MUJERES INDÍGENAS y AFROMEXICANAS

Artículo 52.

Las mujeres indígenas y afromexicanas son reconocidas como titulares de derechos fundamentales en igualdad sustantiva con los hombres. El Estado garantizará el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, respetando su identidad cultural y lingüística.

Artículo 53.

El Estado garantizará la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público y comunitario. Los sistemas normativos internos deberán promover su inclusión en condiciones de igualdad sustantiva, respetando sus tradiciones y usos.

Artículo 54.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se garantizará el acceso de las mujeres indígenas y afromexicanas a la propiedad, posesión y uso de la tierra en igualdad de condiciones. El Estado implementará medidas para proteger sus derechos agrarios y promover su acceso a programas de desarrollo rural.

Artículo 55.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tendrán acceso a una educación intercultural y multilingüe que respete sus contextos culturales. El Estado adoptará medidas para eliminar las barreras estructurales que limitan su acceso a la educación en todos los niveles.

Artículo 56.

El Estado garantizará servicios de salud integrales y culturalmente adecuados para las mujeres indígenas y afromexicanas. Se priorizará la atención a la salud materna, sexual y reproductiva, así como la prevención y tratamiento de enfermedades prevalentes en sus comunidades.

Artículo 57.

Las mujeres indígenas y afromexicanas serán protegidas contra toda forma de discriminación y violencia, incluyendo la violencia de género y cultural. Se establecerán mecanismos específicos de denuncia y reparación con perspectiva intercultural.

Artículo 58.

El Estado diseñará e implementará políticas públicas para proteger a las mujeres indígenas y afromexicanas migrantes, tanto dentro del territorio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

nacional como en el extranjero. Estas políticas incluirán acceso a servicios de salud, educación, empleo digno y justicia.

Artículo 59.

El Estado promoverá la inclusión económica de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante programas de capacitación, financiamiento y desarrollo de proyectos productivos. Se garantizará su participación en el desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 60.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a preservar y promover sus lenguas, tradiciones y saberes ancestrales. El Estado apoyará iniciativas que fortalezcan su identidad cultural y su participación activa en la vida comunitaria.

Artículo 61.

El Estado fomentará el liderazgo de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante la capacitación, el empoderamiento y la creación de espacios de representación política y social en condiciones de igualdad.

SECCIÓN TERCERA

**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS**

Artículo 62.

El Estado reconocerá y respetará las formas organizativas propias de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

los contextos de destino. Las autoridades garantizarán su participación en la toma de decisiones comunitarias y la preservación de sus sistemas normativos y culturales.

Artículo 63.

Se garantizarán los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas. El Estado adoptará medidas para erradicar la explotación laboral y promover condiciones dignas de trabajo con acceso a seguridad social.

Artículo 64.

El Estado implementará programas especializados de salud y nutrición para las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes indígenas y afromexicanas. Estos programas deberán respetar su identidad cultural y contemplar la atención prioritaria en los contextos de mayor vulnerabilidad.

Artículo 65.

El Estado velará permanentemente por el respeto y protección de los derechos humanos de las personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se establecerán mecanismos de denuncia accesibles y culturalmente pertinentes para atender casos de violación a sus derechos.

Artículo 66.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado promoverá el pleno respeto a la identidad de las personas indígenas y afromexicanas migrantes y residentes, fomentando la difusión de sus culturas y tradiciones en los lugares de destino. Asimismo, se desarrollarán acciones para fortalecer el vínculo familiar y comunitario, promoviendo su inclusión social y el respeto mutuo.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 67.

Las facultades y atribuciones conferidas por esta Ley a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán ejercerse en estricto respeto a la libre determinación, autonomía y decisiones internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando en todo momento la armonía con sus sistemas normativos, usos y costumbres.

En caso de conflicto de competencias entre niveles de gobierno, o cuando una medida o resolución afecte exclusivamente a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, las autoridades correspondientes deberán priorizar la solución que favorezca los intereses y derechos de dicha comunidad, siempre que ello no contravenga los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

Asimismo, se deberá garantizar la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

involucradas, respetando los plazos y procedimientos establecidos en su normativa interna.

Artículo 68.

Corresponde a la Federación, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

- I. Formular, proponer y liderar la política nacional en la materia, promoviendo la participación activa de los pueblos indígenas y afromexicanos a través de sus representantes, mediante el órgano de coparticipación que se establecerá dentro del Instituto. Para lograr lo anterior coordinará el Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. Establecer en el presupuesto federal partidas específicas para el desarrollo de estos pueblos y comunidades.
- III. Establecer los procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administren y utilicen los recursos presupuestarios de acuerdo con las leyes aplicables.
- IV. Concertar, en colaboración con los pueblos y comunidades, la ejecución de políticas y proyectos conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes pertinentes.
- V. Elaborar el Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VI. Coordinar la elaboración de planes de justicia y de desarrollo de los pueblos y comunidades.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VII. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

El Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es una herramienta clave de política pública diseñada para garantizar que los derechos constitucionales de estos pueblos y comunidades se hagan realidad.

Este programa tiene como objetivos fundamentales promover su desarrollo integral, respetando plenamente su autonomía, cultura, y tradiciones, así como fortalecer su bienestar social y económico. Para ello, establece metas claras, estrategias específicas y acciones concretas, respaldadas por los recursos necesarios.

El programa estará alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando que las prioridades nacionales incluyan las necesidades, demandas y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, su diseño, implementación y evaluación se llevarán a cabo mediante procesos participativos que incluyan a representantes legítimos de estos pueblos y comunidades, garantizando que las decisiones se tomen con pleno respeto a sus sistemas normativos y decisiones colectivas.

Cualquier medida derivada del programa que afecte directamente a un pueblo o comunidad deberá privilegiar siempre el consenso y resolver en beneficio de la comunidad afectada, respetando los principios de equidad, justicia y armonía social.

Artículo 69.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A las Entidades Federativas en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas les corresponde:

- I. Establecer en sus constituciones y leyes los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 2º de la Constitución.
- II. Formular, proponer y dirigir la política estatal en materia de pueblos indígenas y afromexicanos.
- III. Asignar en sus presupuestos partidas específicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades.
- IV. Implementar el Programa Estatal de Desarrollo Integral, derivado del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía y alineado con el Plan Nacional.
- V. Establecer los procedimientos para que las comunidades administren y utilicen los recursos provenientes de sus presupuestos conforme a la ley.
- VI. Regir el reconocimiento y participación de los representantes indígenas y afromexicanos en los órganos gubernamentales pertinentes, como los Ayuntamientos.
- VII. Reconocer y registrar la adscripción de las comunidades, asegurando que el proceso de autoadscripción se respete y se registre adecuadamente.
- VIII. Decidir si expiden leyes comunes o separadas para indígenas y afromexicanos, siempre que se respeten y promuevan sus derechos.
- IX. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas la implementación de las políticas públicas y proyectos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- X. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

Artículo 70.

A los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas les corresponde:

- I. Establecer en los bandos de buen gobierno y reglamentos locales los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución, mediante instituciones que trabajen en conjunto con los órganos de coparticipación comunitaria.
- II. Formular, proponer y dirigir la política municipal en la materia, destinando recursos adecuados para ello.
- III. Asignar partidas específicas en sus presupuestos municipales para el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- IV. Implementar el Programa Municipal de Desarrollo Integral, alineado con los programas estatal y nacional.
- V. Establecer los procedimientos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administrar los recursos municipales según lo establecido por la ley.
- VI. Decidir si crean órganos de coparticipación comunitaria comunes o separados para los pueblos indígenas y afromexicanos, asegurando el respeto y la implementación de sus derechos.
- VII. Regular el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su territorio, con base en los requisitos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

establecidos por la ley, sin imponer mayores exigencias que las necesarias para su inclusión en el Catálogo Nacional.

- VIII. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el cumplimiento de las atribuciones establecidas.
- IX. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.

Artículo 71

Corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

- I. Decidir libremente, conforme a sus sistemas normativos internos, las bases y mecanismos que aseguren el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución.
- II. Formular, proponer y conducir su desarrollo integral, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno.
- III. Implementar el Programa local derivado de los programas estatal y nacional, alineado con el Plan Nacional.
- IV. Concertar con las autoridades municipales, estatales y federales los procedimientos para administrar y ejercer las partidas presupuestarias asignadas, garantizando la transparencia, el control y la rendición de cuentas.
- V. Colaborar con las instituciones gubernamentales en la cuantificación y aportación de recursos necesarios para la mejor ejecución de las políticas y acciones implementadas a su favor.
- VI. Inscribir a sus pueblos y comunidades en los catálogos correspondientes, así como solicitar el reconocimiento de su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

patrimonio biocultural y elaborar un padrón actualizado de sus representantes comunitarios.

- VII. Ejercer su derecho de autoadscripción calificada, junto con otros derechos reconocidos por la ley.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LOS RECURSOS

Artículo 72

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, en los términos de la legislación aplicable, los titulares de los órganos responsables y técnicos que, teniendo la obligación de observar y aplicar esta Ley, no lo hicieran. Para el caso de que no exista responsabilidad administrativa aplicable en otras leyes, se aplicarán, atendiendo a su gravedad:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública al funcionario y la institución que por acción u omisión haya violentado el derecho a la consulta aquí garantizado.
- III. Colocación de anuncios en parte visible de la dependencia informando que ha violado derechos que estaba obligada a respetar.
- IV. Suspensión temporal y retiro del cargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- V. Suspensión definitiva del encargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VI. Cuando la situación lo amerite, los supuestos de las fracciones II a IV podrán acompañarse de consignación ante las autoridades judiciales correspondientes.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de dar vista a la fiscalía, y que procedan responsabilidades de índole penal.

Artículo 73

Los interesados, afectados por los actos y resoluciones del Órgano Responsable podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o el juicio de amparo.

Artículo 74.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 75.

El recurso de inconformidad deberá presentarse y tramitarse ante el Tribunal Federal de Justicia administrativa cuando se impugnen actos administrativos emitidos por el Gobierno Federal; en la Entidades Federativas conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa Local que corresponda.

Artículo 76.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre; y
- V. Los agravios que causan los actos y resoluciones del Órgano Responsable.

Artículo 77.

Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten el interés legítimo o la personalidad del promovente en los términos establecidos por la ley o bien a través de un acta o documento análogo expedido por la asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y
- IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 78.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el Órgano que conozca deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 79.

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El Órgano que conozca decidirá, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su solicitud.

Artículo 80.

El Órgano que conozca al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Sin embargo, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena no podrá imponerse una providencia cautelar consistente en garantía económica.

En los casos que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

medida. Cuando el interesado sea un pueblo o comunidad indígena la garantía deberá ser distinta a la económica.

Artículo 81.

La suspensión por regla general tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso. En caso de tratarse de una situación excepcional, tendrá que justificarse plenamente dicha situación. La suspensión podrá revocarse, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 82.

Recibido el recurso se solicitará al funcionario que emitió el acto reclamado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de tres días hábiles.

En un terminó de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el Órgano que conozca deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Dentro de la audiencia de ley se desahogarán las pruebas que se hayan acompañado al recurso de inconformidad. Tratándose de testimoniales y periciales se deberá anunciar con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, sin contar el de la celebración de ésta, el nombre de quienes intervendrán y su carácter. Los peritos deberán presentarse a aceptar y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

protestar el cargo y rendir su dictamen, hasta en tanto no podrá celebrarse la audiencia de ley. Las partes tendrán igual derecho a nombrar a sus propios peritos.

Artículo 83.

Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente,
- V. Contra medidas legislativas; o
- VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley.

Artículo 84.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Falte el objeto o materia del acto, o
- V. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 85.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Órgano que conozca deberá emitir la resolución del recurso, al término de la audiencia de ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 86.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. Se privilegiará el estudio de los agravios de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para el recurrente.

El Órgano que conozca, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, suplirá la deficiencia de los agravios favoreciendo la protección más amplia.

Artículo 87.

El Órgano que conozca, encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 88.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, salvo que éste sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 89.

En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales para armonizarlas con este decreto en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán emitir y adecuar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de que las legislaturas locales emitan la normativa correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión, en el ámbito de sus facultades, deberá armonizar las leyes generales y federales aplicables con las disposiciones contenidas en este decreto en un plazo máximo de 200 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo Federal deberá realizar los ajustes necesarios al Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en un plazo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, garantizando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los principios establecidos en esta ley.

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas necesarias para la implementación del presente decreto, garantizando que los recursos sean suficientes, oportunos y administrados con transparencia para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Séptimo. En tanto se realiza la armonización legislativa y administrativa, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables de manera directa por las autoridades federales, estatales y municipales, respetando siempre los derechos y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Octavo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberá coordinarse con las entidades federativas y los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

municipios para proporcionar la capacitación necesaria a servidores públicos en materia de derechos indígenas y afromexicanos, con el objetivo de garantizar la adecuada implementación del decreto.

Artículo Noveno. Los órganos de control y fiscalización, tanto federales como locales, deberán establecer mecanismos específicos para la vigilancia del uso de los recursos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando su ejercicio eficiente, transparente y rendición de cuentas.

Artículo Décimo. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán rendir un informe público sobre los avances en la implementación de este decreto y el impacto de las acciones realizadas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero del año 2025.



DIP. IRMA JUAN CARLOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA
IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Nombres y firmas de adhesión

NOMBRE

Katia Alejandra Castillo

FIRMA

Katia A. Castillo

NOMBRE

Juan Angel Flores

FIRMA

J. Flores

NOMBRE

Daniel Morcua 2

FIRMA

Daniel Morcua

NOMBRE

Leticia Tzuc Vázquez

FIRMA

Leticia Tzuc

NOMBRE

Maria Damaris Silva Hgo

FIRMA

M. Silva

NOMBRE

Herminia López Santiago

FIRMA

H. López

NOMBRE

Amalia López De la Cruz

FIRMA

A.L.C.

NOMBRE

Julietta Vences Valencia

FIRMA

J. Vences

NOMBRE

Montserrat Ruiz Pérez

FIRMA

M. Ruiz

NOMBRE

MARTHA OLIVIA GARCIA V.

FIRMA

M. Garcia

NOMBRE

Elizabeth Ayala Leyva

FIRMA

E. Ayala



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA
IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombres y firmas de adhesión

NOMBRE	FIRMA
Dulce Maria Corina Villegas Guarneros	
Olegaria Carrasco Gaez	
Zoara Linett Fernandez	
JORDA DELICIA MORENO M	
Carmelo Cruz Mendoza	
ANILCETO POCANILLO	
Tey Malinedo Cano	
Betzabé Martínez Arango	

NOMBRE	FIRMA
Florencia De Jesús Vargas Meraz	M. (Florencia)
Karla Castillo Lozano	Karla A Castillo L
PAULINA ÁLVAREZ NEMER	
Leticia Tardío Vázquez	



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>